Cartagena, 14 de febrero 2.022

Señor (a
Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Cartagena
E. S. D.

Referencia:	Verbal Declarativo De Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Leidis María García Alemán Y Otros
Demandado:	Robinson Bolaños Cabarcas – Kangupor s.a.s –y La Previsora s.a Compañía de Seguros
Radicado:	13001-31-03-001-2021-00307-00
Asunto:	Contestación de demanda y proposición de excepciones de merito

Bairon Buitrago Muñoz, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cartagena, con cedula de ciudadanía # 98'668.552 de Envigado, abogado debidamente inscrito, y portador de la Tarjeta Profesional # 155.047, del Consejo Superior de la Judicatura y en ejercicio, actuando en nombre y representación de Robinson Bolaños Cabarcas, mayor de edad vecino y con domicilio en esta ciudad identificado con la Cédula de ciudadanía No 73'089.428 y de la sociedad Kangupor S.A.S. con domicilio social en esta ciudad y con Nit. N° 800.219.678-7, legalmente representada por el señor Luis Joaquín Barbosa Correa mayor de edad, vecino y con domicilio en esta ciudad, portador de la cedula de ciudadanía N° 72'135.293, sociedad comercial con dirección electrónica contador@kangupor.com, con mi acostumbrado respeto comparezco en la oportunidad pertinente al despacho con objeto de contestar la demanda que se ha propuesto contra mis representados en los siguientes puntuales términos.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

En nombre de las personas que represento manifiesto que nos oponemos a las mismas si se tiene en cuenta que tal como se probare en el debate no existe responsabilidad a cargo de mis mandantes toda vez que de conformidad como ocurrieron los hechos que lo fue por culpa exclusiva de la víctima es claro que tal circunstancia exime a las personas que represento de cualquier obligación que pueda surgir de manera extracontractual.

Lo anterior sin dejar atrás de que los accionantes en este acápite de pretensiones no indican categóricamente el valor de los conceptos de daño emergente, lucro cesante, ni los perjuicios morales, por tanto es imposible que el juzgado en la hipótesis de una condena a favor de aquellas pueda establecer el monto de la misma.

EN CUANTO A LOS HECHOS.

En relación al primero,
Es cierto, la prueba documental que hace alusión a la propiedad del vehículo lo indica, y en lo relacionado con la ocurrencia del accidente también es un hecho cierto cuya prueba de su existencia la sugiere la existencia de documentos en ese sentido en la demanda.

En relación al segundo hecho.
Es cierto, iteramos de que la prueba documental obrante en la demanda es diciente de tal situación, pues en lo relacionado con la dirección o el sentido de la vía que llevaban los vehículos involucrados en el accidente consta en un croquis levantado por la autoridad de tránsito y así mismo la manifestación de la parte accionante, mas no nos consta quien o quienes eran los acompañantes del conductor fallecido.

Al tercer hecho.
Que se pruebe en el proceso, no obstante, se hace la salvedad que en el informe de la autoridad de transito indica que quienes invaden el carril es el automóvil, en tal

sentido se colige que es de su responsabilidad el accidente que se generó y además es menester que no nos consta quienes eran sus acompañantes.

Al cuarto hecho.

Es cierto lo manifestado con relación a la altura de la vía en donde ocurrió el siniestro, mas, en relación con la endilgacion relacionada con el señor Robinson Bolaños Cabarcas, se puede decir que es una apreciación muy personal del togado que presenta la demanda lo cual debe ser objeto de prueba.

Al quinto hecho.

Es cierto que el accidente pudo haberle provocado la muerte al conductor, ya lo relacionado con las heridas referidas a los demás ocupantes del automotor accidentado deben probarse.

En relaciona al sexto hecho.

No nos consta lo allí argumentado por el vocero judicial de los accionantes, cosa que debe ser objeto de prueba, no obstante que para lo pertinente es irrelevante conocer la edad de la esposa del occiso.

El séptimo hecho.

Se puede contestar que no nos constan, las heridas y demás circunstancias de accidentalidad de las otras personas que dicen haber sido ocupantes del vehículo, debe ser objeto de prueba.

Al octavo hecho.

Según la prueba de un certificado en ese sentido tal información queda allí contenida.

Al noveno hecho.

En cuanto al noveno de los hechos: es cierto, de conformidad con certificación que debe estar anexo a la demanda, existe información en ese sentido.

En relación al hecho Decimo.

Es una información que no nos consta, deben probarla los accionantes.

En cuanto al hecho décimo primero.
Nos pronunciamos igualmente en la manifestación de que no nos consta, y en la hipótesis de que se lograre determinar la responsabilidad de la parte accionada, no se sabría a ciencia cierta sobre la cuantificación de tales daños, no lo dicen las pretensiones de la demanda y tampoco estimación jurada alguna.

En cuanto al hecho Décimo segundo.
No nos consta el hecho de las heridas ni mucho menos de su gravedad y / o consecuencias jurídicas producidas respecto de las personas allí enunciadas, en tal sentido esto debe ser objeto de prueba

En cuanto al hecho décimo tercero.
No es un hecho, es una endilgacion que hace el apoderado judicial de los accionantes, es lo que precisamente debe probar.

EXCEPCIONES DE MERITO

Primera excepción: Prescripción de la acción verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual.
Esta excepción tiene su fundamento en la muy sencilla operación que hay que realizar entre las fechas de ocurrencia del hecho que cuestiona la responsabilidad de la parte demandada y aquella en la cual se presenta la demanda para que un juez de la Republica revise la situación y que previo a un juicio se imponga la decisión que corresponde.

De conformidad con el artículo octavo de la ley 791 del 2002 se modifica el artículo 2536 del código civil colombiano y consecuencialmente se impone que las acciones ordinarias como la que nos ocupa quedan reducidas a un lapso de diez años, esta información nos hace mirar hacia el hecho de que la demanda que contestamos estaría incursa en el fenómeno de la prescripción extintiva toda vez que, si el hecho ocurrió en el mes de julio de 2010, y la demanda fue presentada el día 18 de noviembre del año 2021 , sin duda alguna trascurrieron más de 10 años entre la ocurrencia del hecho y la presentación de la demanda

Segunda excepción: Culpa exclusiva de la victima

Sin mayores explicaciones para hacer observamos que el croquis y demás informaciones documentales que nos brinda la autoridad de tránsito, es evidente que una mala maniobra realizada por el conductor fallecido al desplazarse a una velocidad inapropiada en una carretera que estaba humedecida por efecto de la lluvia, fue el hecho causante del accidente, toda vez que por tal razón el vehículo invadió el carril contrario, lo que equivale decir que si este conductor hubiese sido precavido y responsable en la observación de la velocidad que le imprimió al automor en una vía en tal estado hubiese podido evitar el siniestro que le causó la muerte y los demás daños supuestamente acaecidos a sus acompañantes.

Finalmente es meritorio informar al despacho de que ventilado el asunto por ante la fiscalía general de la nación y en su efecto el juzgado primero promiscuo del circuito Turbaco Bolívar, hubo de decretarse en esa jurisdicción la preclusión por prescripción penal de conformidad con los artículos 82 y 83 del código penal colombiano

EXCEPCION GENERICA

Ruego al juez que en el evento de encontrar una situación que constituya un hecho exceptivo, sea declarado para que produzca sus consecuencias procesales.

PRUEBAS

Señor juez con todo respeto manifiesto que aporto los siguientes documentos:

- Copia del informe policial de accidente de tránsito en el cual se anexa croquis donde es evidente la información por quien levanto el mismo la invasión del carril por parte del vehículo automotor de placas UFB-607 conducido por el occiso, esa sola prueba indica la magnitud de la imprudencia cometida del citado conductor fallecido

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego al señor juez que en la fecha y hora que se imponga para Recepcionar las pruebas de que trata el artículo 373 del código general del proceso se sirva Recepcionar los interrogatorios a los señores demandantes: Leidis María García Alemán, Jeison Elías Salgado García, Jair Eduardo Salgado García, Daniel Erick Salgado García, Ilse María Sampayo Duran, como representante legal de la menor María Daniela salgado Sampayo, José Mario Arellano Echeverry, José Miguel Arellano Cerda y Bernardo Echeverri Piñeres, de un formulario que puede ser verbal o escrito

Anexos

- Los anunciados en el acápite de pruebas.
- Poder (es) para actuar.

Notificación

Dirección: Carrera 3 # 8 – 129 Oficina 406 edificio Centro Ejecutivo – Bocagrande – Cartagena – Bolívar - Colombia.
Celular: 321-835-57-04.
Email: buitragobairon79@gmail.com

Sin otro particular todo lo anterior es para los fines pertinentes.

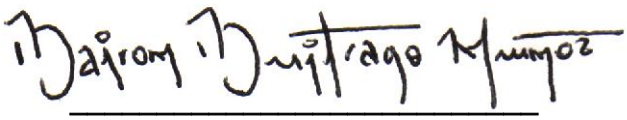

Bairon Buitrago Muñoz
Cédula de Ciudadanía N° 98.668.552
Correo para notificación judicial buitragobairon79@gmail.com
Tarjeta Profesional N° 155.047 del Consejo Superior de la Judicatura

AC&A S.A.S.
Asesorar - Consultoría & Administrar

Asesorar - Consultoría & Administrar S.A.S.
Nit. 901.237.629-9
Servicios Jurídicos Integrales en Colombia

Cartagena, 07 de febrero de 2.022.

Señores:
Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Cartagena Cartagena – Bolívar.
E. S. D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Evelia Rosa del C. Ayazo Aguilar
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Referencia: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandantes: Leidis María García Alemán, Jeison Elías Salgado García, Jair Eduardo Salgado García, Daniel Erik Salgado García, Ilse María Sampayo Duran actuando a nombre y calidad de represente legal de la menor María Daniela Salgado Sampayo, José Mario Arellano Echeverri, José Miguel Arellano Cerda, y Bernardo Echeverri Piñeres.

Demandados: Robinson Bolaños Cabarcas, Kangupor S.A.S. y La Previsora S. A. Compañía de Seguros

Radicado: 13001-31-03-001-2021-00307-00

Asunto: Otorgamiento de poder.

Luis Joaquín Barbosa Correa, mayor de edad, vecino de esta ciudad , identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la empresa Kangupor S. A. S. identificada con el Nit # 800.219.678-7, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor: Bairon Buitrago Muñoz, Identificado con la cedula de ciudadanía # 98'668.552, y portador de la tarjeta profesional # 155.047 del Consejo Superior de la Judicatura Para que este en mi nombre y representación, acuda (n) ante ustedes para que inicie y lleve hasta su terminación contestación de la demanda que nos ocupa y que cursa en ese despacho y defienda nuestros derechos.

El apoderado queda facultado para:

Cra 3 # 8-129 oficina 406
Edificio Centro Ejecutivo, Bocagrande
Cartagena, Colombia

Teléfono: (035) 693 7716
Celular: 310 595 9258

gerencia@acya-sas.com

Escaneado con CamScanner

Cra 3 # 8-129 oficina 406
Edificio Centro Ejecutivo, Bocagrande
Cartagena, Colombia

Teléfono: (035) 693 7716
Celular: 310 595 9258

gerencia@acya-sas.com

Desistir, compartir, sustituir; reasumir; renunciar al poder; cobrar, reclamar los dineros provenientes de transacción, allanamiento, resolución o fallo a mi favor; transigir; expresamente para conciliar; interponer tacha de falsedad a documentos; notificarse, interponer tacha de sospecha a testigos incidentes, interponer amparo de pobreza, descontar sus honorarios de las sumas que pudieran resultar de transacción, FIRMAR LAS NOTIFICACIONES, interponer todo tipo de recursos y demás facultades tendientes a la defensa de mis intereses y propia de este mandato.

Atentamente,

Luis Joaquín Barbosa Correa
Identificado (a) con cédula de Ciudadanía N° 72'135.293 de Barranquilla
Representante Legal Kangupor S. A. S.
Identificada con el Nit # 800.219.678-7
Correo notificaciones contador@kangupor.com

Acepto el poder conferido,

Bairon Buitrago Muñoz
Identificado con la cedula de ciudadanía # 98'668.552
Portador de la tarjeta profesional # 155.047 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo notificaciones buitragobairon79@gmail.com

Cra 3 # 8-129 oficina 406
Edificio Centro Ejecutivo, Bocagrande
Cartagena, Colombia

Teléfono: (035) 693 7716
Celular: 310 595 9258

gerencia@acya-sas.com

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Ante la Notaria Cuarta del circulo de Cartagena
fue presentado personalmente este documento

LUIS JOAQUIN BARBOSA CORREA

Quien se Identificó con C.C. **72135293**
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena:2022-02-08 08:34

Declarante:

-1134817838

REPUBLICA DE COLOMBIA
Evelia Rosa del C
Ayazo Aguilar
NOTARIA CUARTA
DEL CIRCULO DE CARTAGENA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

COLOMBIA
a Rosa del C
yazo Aguilar
NOTARIA CUARTA
L CIRCULO DE CARTAGENA
EPARTAMENTO DE BOLIVAR

Escaneado con CamScanner

AC&A S.A.S.
Asesorar - Consultoría & Administrar

Asesorar - Consultoría & Administrar S.A.S.
Nit. 901.237.629-9
Servicios Jurídicos Integrales en Colombia

Cartagena, 07 de febrero de 2.022.

Señores:
Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Cartagena
Cartagena – Bolívar.
E. S. D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dominga YoHme Iguarán Julio
NOTARIA 6a ENCARGADA
CARTAGENA D. T. Y C.

Referencia: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandantes: Leidis María García Alemán, Jeison Elías Salgado García, Jair Eduardo Salgado García, Daniel Erik Salgado García, Ilse María Sampayo Duran actuando a nombre y calidad de represente legal de la menor María Daniela Salgado Sampayo, José Mario Arellano Echeverri, José Miguel Arellano Cerda, y Bernardo Echeverri Piñeres.

Demandados: Robinson Bolaños Cabarcas, Kangupor S.A.S. y La Previsora S. A. Compañía de Seguros

Radicado: 13001-31-03-001-2021-00307-00

Asunto: Otorgamiento de poder.

Robinson Bolaños Cabarcas, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad y en pleno uso de mis facultades, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor: Bairon Buitrago Muñoz, Identificado con la cedula de ciudadanía # 98'668.552, y portador de la tarjeta profesional # 155.047 del Consejo Superior de la Judicatura Para que este en mi nombre y representación, acuda (n) ante ustedes para que inicie y lleve hasta su terminación contestación de la demanda que nos ocupa y que es llevado en MI contra en su despacho - y defienda mis derechos.

El apoderado queda facultado para:
Desistir, compartir, sustituir; reasumir; renunciar al poder; cobrar, reclamar los dineros provenientes de transacción, allanamiento, resolución o fallo a mi favor; transigir; expresamente para conciliar; interponer tacha de falsedad a documentos;

Cra 3 # 8-129 oficina 406
Edificio Centro Ejecutivo, Bocagrande
Cartagena, Colombia

Teléfono: (035) 693 7716
Celular: 310 595 9258

gerencia@acya-sas.com

Escaneado con CamScanner

notificarse, interponer tacha de sospecha a testigos incidentes, interponer amparo de pobreza, FIRMAR LAS NOTIFICACIONES, interponer todo tipo de recursos y demás facultades tendientes a la defensa de mis intereses y propia de este mandato.

Atentamente,

Robinson Bolaños Cabarcas
Identificado (a) con cédula de Ciudadanía N° 73'089.428 de Cartagena
Correo notificaciones robinson1960@hotmail.es

Acepto el poder conferido,

Bairon Buitrago Muñoz
Identificado con la cedula de ciudadanía # 98'668.552
Portador de la tarjeta profesional # 155.047 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo notificaciones buitragobairon79@gmail.com

Notaría Sexta del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaria Sexta del Círculo de Cartagena compareció personalmente:
ROBINSON BOLAÑOS CABARCAS
Identificado con C.C. 73089428
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena 2022-02-09 09:37
954732685

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dominga YoHma Iguarán Julio
NOTARIA 6a. ENCARGADA
CARTAGENA D. T. Y C.

Cra 3 # 8-129 oficina 406
Edificio Centro Ejecutivo, Bocagrande
Cartagena, Colombia

Telefono (035) 693 7716
Celular: 310 595 9258

gerencia@acya-sas.com

Escaneado con CamScanner

116 (14)

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C-

República de Colombia
Ministerio de Transporte

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

1. OFICINA: Fiscalía de Arjona

2. GRAVEDAD: CON MUERTOS / CON HERIDOS [X] / SOLO DAÑOS

3. CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE [X] · ATROPELLO · VOLCAMIENTO · CAÍDA OCUPANTE · INCENDIO · OTRO

3.1 CHOQUE CON: VEHÍCULO [X] · TREN · SEMOVIENTE · OBJETO FIJO

3.2 OBJETO FIJO: MURO · POSTE · ÁRBOL · BARANDA · SEMÁFORO · INMUEBLE · HIDRANTE · VALLA SEÑAL · TARIMA, CASETA · VEHÍCULO ESTACIONADO

4. LUGAR: Ruta 25BLO2 km 1 + 100 mts San Cayetano – Malagana

4.1 LOCALIDAD O COMUNA:

5. FECHA Y HORA: 10 07 2010 — DÍA: V [X] — HORA DE OCURRENCIA: 16:30 — HORA DE LEVANTAMIENTO: 16:40

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR
6.1 ÁREA: URBANA · RURAL [X]
6.2 SECTOR: RESIDENCIAL · INDUSTRIAL · COMERCIAL
6.3 ZONA: ESCOLAR · MILITAR · DEPORTIVA · PRIVADA
DISEÑO: TRAMO DE VÍA · INTERSECCIÓN · VÍA PEATONAL · PASO ELEVADO · PASO INFERIOR · PASO A NIVEL · GLORIETA · PUENTE · VÍA TRONCAL · LOTE O PREDIO · CICLORRUTA [X]
CONDICIÓN CLIMÁTICA: NORMAL · LLUVIA [X] · VIENTO · NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS
7.1 GEOMETRÍA: A RECTA · CURVA [X] · B PLANO [X] · PENDIENTE · C CON BERMAS · CON ACERAS
7.2 UTILIZACIÓN: UN SENTIDO · DOBLE SENTIDO [X] · REVERSIBLE · CICLOVÍA
7.3 CALZADAS: UNA [X] · DOS · TRES
7.4 CARRILES: UNO · DOS [X] · TRES · CUATRO O MÁS · VARIABLE
7.5 MATERIAL: ASFALTO [X] · CONCRETO · AFIRMADO · TIERRA
7.6 ESTADO: BUENO · CON HUECOS · EN REPARACIÓN · HUNDIMIENTOS [X] · DERRUMBES · PARCHEO · RIZADO · INUNDADA
7.7 CONDICIONES: SECA · HÚMEDA [X] · MATERIAL SUELTO · ACEITE
7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A CON · SIN · B BUENA · MALA
CONTROLES: AGENTE · SEMÁFORO (OPERANDO · INTERMITENTE · CON DAÑOS · APAGADO) · SEÑALES (PARE · CEDA EL PASO · NO GIRE · SENTIDO VIAL · NO ADELANTAR · VELOCIDAD · OTRA · NINGUNA)
DEMARCACIÓN: ZONA PEATONAL · LÍNEA DE PARE · LÍNEA CENTRAL [X] · LÍNEA DE BORDE [X] · LÍNEA DE CARRIL · OTRA · REDUCTOR VELOCIDAD · NINGUNA
7.9 VISIBILIDAD DISMINUIDA POR: VEHÍCULO ESTACIONADO · ÁRBOL, VEGETACIÓN · CONSTRUCCIÓN O CASETA · AVISOS, VALLAS · POSTE · OTRA

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR (vehículo 1)
- Apellidos y nombre: Bolaños Cabarcas Robinson
- Identificación: 73108942 — Nacimiento: 08 12 60 — Sexo: M [X]
- Dirección domicilio: Barrio El Socorro Mz 39 Lote 10 Plan 500 — Ciudad: Cartagena — Teléfono: 3135481817
- Porta licencia: SI [X] — Licencia de conducción No. 44430-337544HD 05 — Vence: 01 10 — Oficina de tránsito: 44430
- Hospital, clínica o sitio de atención:
- Examen: [X] — Grado: 00

8.2 VEHÍCULO
- Placa: GOD 341 — Marca: Ford — Línea: Cargo 815 — Modelo: 2005 — Carga (ton): 4.0
- Color: Blanco — Empresa: Kangupor Ltda
- Inmovilizado en: Parqueadero Oriente — A disposición de: la Fiscalía de Arjona
- Seguro obligatorio: SI [X] — Póliza: AT1309-664607-4 — Compañía aseguradora: QBE Seguros S.A. — Vence: 02 07 11

8.3 PROPIETARIO
- El mismo conductor: NO — Apellidos y nombre: Kangupor Ltda — NIT — Identificación: 800121 96718

Vehículos: Automóvil · Bus · Buseta · Camión, furgón [X] · Camioneta · Campero · Microbús · Tractocamión · Volqueta · Motocicleta · Motocarro · Bicicleta · Tracción animal · Otro · No identificado
Servicio: Oficial · Público · Particular [X] · Diplomático · Extranjero
Clase vehículo 2: Particular [X]

8.1 CONDUCTOR (vehículo 2)
- Apellidos y nombre: Salgado Baena Daniel — Doc: CC
- Identificación: 1925066477 — Nacimiento: 13 04 86 — Sexo: M [X]
- Dirección domicilio: — Ciudad: — Teléfono: — Herido [X]
- Porta licencia: SI [X] — Licencia de conducción No. 23001-1529594204 — Vence: 10 12 — Oficina de tránsito: 23001
- Hospital, clínica o sitio de atención:

8.2 VEHÍCULO
- Placa: UFB 603 — Marca: Chevrolet — Línea: Sprint
- Inmovilizado en: Parqueadero Oriente — A disposición de: la Fiscalía de Arjona
- Seguro obligatorio: — Póliza: — Compañía aseguradora:

8.3 PROPIETARIO
- El mismo conductor:

Colombiano [X] [X] · Extranjero

Escaneado con CamScanner

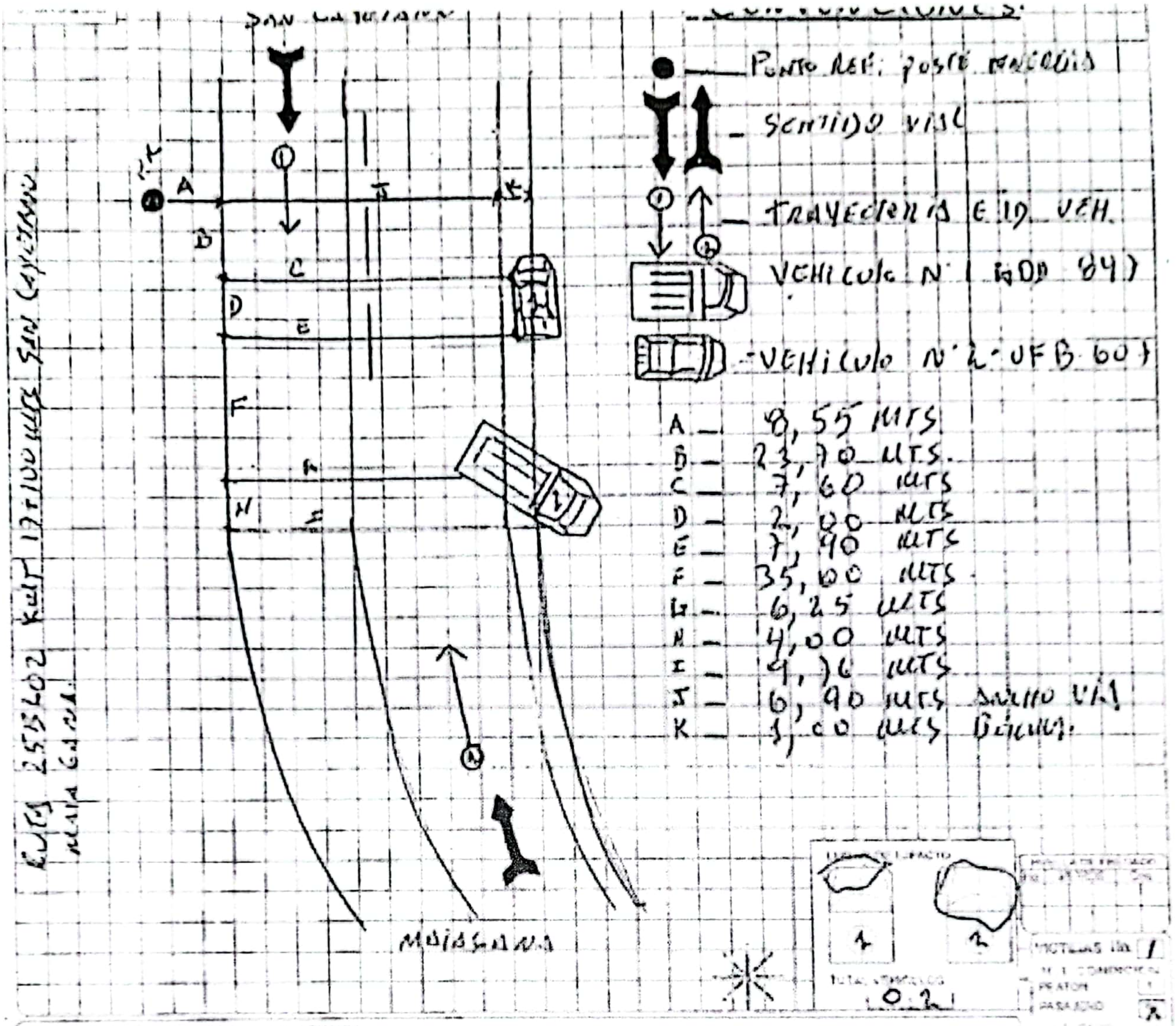

VICTIMAS No. 1
PEATON
PASAJERO X
MASCULINO X
FEMENINO
MUERTO
HERIDO
TOTAL VICTIMAS
MUERTOS 01
HERIDOS 03

10 VICTIMAS PASAJEROS Y PEATONES

VICTIMA No.	1er. APELLIDO 2do. APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO	DOC	IDENTIFICACION No.
1	ERICK SALGADO GARCIA			

DIRECCION DOMICILIO	CIUDAD	TELEFONO	VEH. No.
			02

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: Clinica Madre Bernarda

SE LLEVO A EXAMEN DE: EMBRIAGUEZ / DROGA — NEGATIVO / POSITIVO — GRADO — CASCO SI / NO

11. TESTIGOS	1er. APELLIDO 2do. APELLIDO Y NOMBRE	DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION	TELEFONO	CIUDAD

12. HIPOTESIS
VEHICULO No. 1 COD CAUSA
VEHICULO No. 2 COD CAUSA 157 OTRA (INVASION DE CARRIL POR PARTE DEL AUTOMOVIL.

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS

NOMBRES Y APELLIDOS: Jose Antonio Sanchez Gonzalez PLACA 27930 CORRESPONDIO
FIRMA [signature]
ENTIDAD SOTRA-DESUL — FISCALIA DE ARJONA

ORIGINAL: AUTORIDAD ... TRANSITO

Cartagena, 15 de febrero 2.022

Señor (a
Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Cartagena
E. S. D.

Referencia:	**Verbal Declarativo De Responsabilidad Civil Extracontractual**
Demandante:	**Leidis María García Alemán Y Otros**
Demandado:	**Robinson Bolaños Cabarcas – Kangupor s.a.s –y La Previsora s.a Compañía de Seguros**
Radicado:	13001-31-03-001-2021-00307-00
Asunto:	**Complementación a la Contestación De La Demanda**

Bairon Buitrago Muñoz, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cartagena, con cedula de ciudadanía # **98.668.552** abogado debidamente inscrito, y portador de la tarjeta profesional # **155.047,** del consejo superior de la judicatura en ejercicio, actuando en nombre y representación de **Robinson Bolaños Cabarcas ,** mayor de edad vecino y con domicilio en esta ciudad portador de la CC No 73.089.428 **y de la sociedad Kangupor s.a.s** con domicilio social en esta ciudad y con nit N°800.219.678-7, legalmente representada por el señor Luis Joaquín Barbosa Correa mayor de edad, vecino y con domicilio en esta ciudad portador de la cedula de ciudadanía N° 72.135.293, sociedad comercial con dirección electrónica contador@kangupor.com, con mi acostumbrado respeto comparezco en la oportunidad pertinente al despacho con objeto de **complementar** la contestación de la demanda que se ha propuesto contra mis representados en los siguientes puntuales términos.

La complementación del caso es LA OBJECION A LA ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA, que hacemos en los siguientes términos:

La parte demandante en este acápite involucra los conceptos de lucro cesante consolidado y futuro por un valor de **un mil treinta y siete millones setenta mil doscientos pesos** $1.037.070.200, que a su juicio son las sumas producto de la muerte del conductor Daniel segundo salgado Baena y las heridas causadas a sus acompañantes a la hora de la ocurrencia del siniestro.

Para el suscrito abogado signante de la contestación de la demanda y tal como se expresó en su momento en primer lugar la existencia de la prescripción de la acción verbal declarativa que nos ocupa, como también el hecho de la culpabilidad exclusiva de la víctima eclipsan de manera total la posibilidad que se les haga reconocimiento alguno porque es lo que viene debidamente probado.

No obstante, si en gracia de discusión se diera la posibilidad de discutir unas cuantías por concepto de la muerte y los daños físicos acaecidos, que las valoraciones hechas por la parte demandante no tienen un fundamento real, lejos, de que le toca probar que tales cifras devienen en cada caso de situaciones concretas.

Ruego al juez de esta causa denegar esas estimaciones juradas he imponer la sanción de que trata el artículo 206 del C.G.P

Sin otro particular todo lo anterior es para los fines pertinentes.

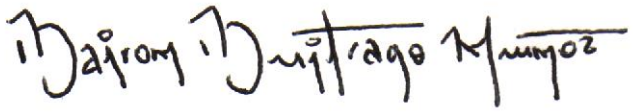

Bairon Buitrago Muñoz
Cédula de Ciudadanía N° 98.668.552
Correo para notificación judicial buitragobairon79@gmail.com
Tarjeta Profesional N° 155.047 del Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

Referencia:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Leidis Maria Garcia Alemán y otros
Demandado:	La Previsora S.A. Compañía de Seguros y otros
Radicado:	130013103001 - 20210030700

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.014.214.701 de BOGOTÁ D.C., mayor de edad y vecino de BOGOTA, actuando en mi condición de Representante Legal Judicial y Extrajudicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., la cual puede ser notificada al correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con CC No. 72.205.760 de Barranquilla, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. TP 100.155 del C. S. de la J., el cual puede ser notificado al correo electrónico swilches@wilchesabogados.com, para que en el proceso de la referencia, se notifique, actúe como apoderado judicial de la Compañía.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

Atentamente,

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ
C.C. 1.014.214.701 de Bogotá
Representante Legal

Acepto,

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI
C.C. N° 72.205.760 de Barranquilla
T.P. N° 100.155 del C.S.J.
Correo electrónico: swilches@wilchesabogados.com

ABOGADO INTERNO: ANA PATRICIA MOLANO GACHANCIPA
TRAMITÓ: ANDRÉS PULGARÍN
LITISOFT: 32732
24-1-2022

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1143207650478286

Generado el 02 de febrero de 2022 a las 16:01:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Distribuir los cargos de la compañía en las diferentes dependencias y ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la compañía, mediante acto administrativo, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables s) Crear las dependencias, agencias y sucursales que considere necesarias, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL. La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Los Vicepresidentes y el Secretario General tendrán en el ejercicio de sus funciones asignadas, delegadas y otorgadas en encargo, la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía, en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente de la Sociedad de quien dependerá directamente. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. ARTÍCULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva; para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas y/u otorgadas en encargo. Los subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017, Decreto 580 de 2019, Decreto 1996 de 2017 o aquella norma que los modifique, adicione o sustituya y la Resolución No. 043 - de 2019 expedida por La Previsora S.A. o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: VICEPRESIDENTE JURÍDICO; GERENTE DE LITIGIOS; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS: Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS: Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; GERENTE JURÍDICO: Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía .(Escritura Pública No. 2611 del 21 de mayo de 2021, Notaría 72 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1143207650478286

Generado el 02 de febrero de 2022 a las 16:01:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán Fecha de inicio del cargo: 15/07/2020	CC - 6357600	Presidente
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Gelman Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 19/08/2021	CC - 80373854	Vicepresidente Jurídico
Gelman Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 22/11/2021	CC - 80373854	Secretario General Encargado
Rafael Humberto Rubiano Jiménez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 4276026	Vicepresidente Comercial Encargado
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Sandra Patricia Pedroza Velasco Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT,Vida y Accidentes Personales
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79955214	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Scarlett Jordana Baena Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2021	CC - 1020744966	Representación Legal Judicial y Extrajudicial como Gerente Jurídica
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1143207650478286

Generado el 02 de febrero de 2022 a las 16:01:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luz Mery Naranjo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Carlos Javier Guillén González Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 1010181959	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021255605-000 del día 24 de noviembre de 2021, que con documento del 28 de septiembre de 2021 renunció al cargo de Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1153 del 28 de octubre de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021	CC - 52333363	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1143207650478286

Generado el 02 de febrero de 2022 a las 16:01:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
Nit: 860.002.400-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015365
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de febrero de 2021
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 57 No. 9-07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: tributaria@previsora.gov.co
Teléfono comercial 1: 3485757
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 57 No. 9-07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Teléfono para notificación 1: 3485757
Teléfono para notificación 2: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0144 del 01 de febrero de 1999, adicionada por Escritura Pública No. 0373 del 02 de marzo de 1999, ambas de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá, inscritas el 15 de febrero de 1999 y el 26 de mayo de 1999 bajo los Nos. 668475 y 681712 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió por fusión a la sociedad SEGUROS TEQUENDAMA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. Jjpm-400 del 5 de abril de 2013, inscrito el 9 de abril de 2013, bajo el No. 00133901 del libro VIII, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Natagaima - Tolima, comunicó en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2012-00135 de Rudecindo Marin Culma contra Eliecer Gonzalez Becerra, INVERSORA PICHINCHA y COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.
Mediante Oficio No. 417 del 18 de marzo de 2014, inscrito el 19 de mayo de 2014, bajo el No. 00141095 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), comunicó en el proceso de responsabilidad civil extracontractual - menor cuantía No. 76-520-40-03-002-2013-00557-00 de Héctor David Cárdenas Solano contra Jaime Andres Garcia Jiménez, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.
Mediante Oficio No. 2981 del 06 de agosto de 2018, inscrito el 21 de agosto de 2018 bajo el No. 00170595 del libro VIII, el Juzgado 17

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Cali, comunicó en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301720180008700 de: Javier Paja Yande y otros contra: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 357 del 23 de agosto de 2018, inscrito el 30 de agosto de 2018 bajo el No. 00170851 del libro VIII, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de la Ceja Antioquia, comunicó en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 05376311200120180018400 de: Alejandro Antonio Tabares Morales, Marta Noelia Morales Zuluaga y Jose Jairo Tabares Ruiz, contra: UNITRANSOLUCIONES S.A.S, MOTOTRANSPORTAR S.A.S y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 640 del 03 de abril de 2019 inscrito el 00175139 bajo el No. 5 de abril de 2019 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá, comunicó en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00026-00 de: Raúl Gomez Cruz contra: Jesús Eider Collazos Gonzalez y LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS sucursal Bogotá, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3544 del 30 de septiembre de 2019, inscrito el 16 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180680 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó en el proceso verbal No. 11001 31 03 005 2019 00542 00 de: Francisco Rojas Peña CC.14979184, Margarita Rojas Peña CC. 28715355, Víctor Julio Rojas Peña CC. 93117673, Maria de Jesús Rojas Peña CC.31896493, Maria del Carmen Peña CC. 28716091, Filiberto Rojas Peña CC.5901275, Jose Ernesto Rojas Peña CC. 16604943, Ana Ruth Rojas Peña CC. 31954793, Yesid Rojas Peña CC. 93121824, José Silvino Rojas Peña CC. 93124441, Gloria Rojas Peña CC. 39783505, José Domingo Rojas Peña CC. 16788975, Contra: Fabio Arvey Muñoz Bravo CC. 76307557, Héctor Efraín Maya Benavides CC.12986896, DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS EL LAGO SAS, LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2015 del 17 de octubre de 2019,inscrito el 6 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181159 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 760013103005-2019-00182-00 de: Lucero Montoya Velasz, Contra: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS y Otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5.437 del 8 de noviembre de 2019, inscrito el 27

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181766 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00302-00 de: Marly Rodriguez Cardoza CC. 1.100.890.577 y Otros, Contra: Plutarco Santamaría Guarin CC. 91.010.254 y LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.
Mediante Oficio No. 0837 del 18 de noviembre de 2019, inscrito el 29 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181835 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 503133103001-2019-00166-00, de: Yeici Ortega Martinez C.C. No. 40.450.819, contra: Hector Julio Cruz Casallas C.C. No. 79.284.564, LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1898 del 18 de noviembre de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de R.C.E., de: Esperanza Garcia Garcia CC. 63.322.349 y otros, Contra: Juan Carlos Ruano Walteros CC. 80.423.923 y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186494 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2924 del 24 de noviembre de 2020, el Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 760014003032-2020-00353-00 de Juan Pablo Solarte Gonzalez y Luz Fanny Cabezas Mejia Contra: Diego Fernando Reyes Millan CC. 16.282.112, LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187418 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0464 del 04 de maro de 2021, el Juzgado 05 Civil Municipal de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No.76-834-40-03-005-2021-00027-00 de Oscar Mauricio Salcedo Londoño CC.94.390.612, Contra: LA PREVISORA SEGUROS SA, donde se vinculara a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189463 del

libro VIII.

Mediante Oficio No. 02691 del 6 de julio de 2021, el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Agosto de 2021 con el No. 00191098 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 48-2021-00291 de Lyda Yenny Dávila Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 40.050.750 en nombre propio y en representación de su hijo menor Dilán Sneider Sánchez Dávila; Dolly Yolanda Dávila Martínez, Luis Eduardo Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.112, Néstor Alfonso Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.718 y José Aquimín Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.422 , Contra: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 424 del 20 de octubre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Pasto, inscrito el 10 de Noviembre de 2021 con el No. 00193113 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 520013103002-2021-00186-00 de Rigoberto Rosales Angulo C.C. 87.025.847 y Blanca Livia Araujo Gilon C.C. 27.480.566, Contra: Pedro Tarsicio Pantoja Benavides C.C. 13.011.150, Duvier Leonardo Rosero Reyes C.C. 5.268.697, LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 5 de marzo de 2103.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es el de celebrar y ejecutar contratos de seguro, coaseguro y reaseguro que amparen los intereses asegurables que tengan las personas naturales o jurídicas privadas, así como los que directa o indirectamente tenga la nación, el Distrito Capital de Bogotá, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas de cualquier orden, asumiendo todos los riesgos que de acuerdo con la ley puedan ser materia de estos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

contratos. Los contratos de reaseguro podrán celebrase con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y/ o en el exterior. En virtud de los mencionados contratos la sociedad podrá aceptar o ceder riesgos de cualquier clase. En desarrollo de su objeto social y de acuerdo con las normas legales correspondientes, la sociedad podrá: Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. Girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago toda clase de títulos valores, o instrumentos negociables. Dar o recibir dineros en mutuo, con o sin intereses. Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos sus obligaciones propias, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. Con autorización de la junta directiva, la sociedad podrá entrar a formar parte de otras sociedades públicas o privadas; organizar asociaciones o empresas, siempre y cuando los objetivos de las sociedades de que se trate, sean o tengan relación directa con los de la sociedad, o fueren necesarias para el mejor desarrollo de su objeto social, así como también suscribir acciones o tomar interés en tales sociedades, asociaciones o empresas. Ejecutar todos aquellos actos, o celebrar todos los contratos relacionados directamente con el objeto social, autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión del capital y reservas de las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $150.000.000.000,00
No. de acciones	: 1.500.000.000,00
Valor nominal	: $100,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $132.240.805.000,00
No. de acciones	: 1.322.408.050,00
Valor nominal	: $100,00

* CAPITAL PAGADO *

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $132.240.805.000,00
No. de acciones : 1.322.408.050,00
Valor nominal : $100,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Angela Patricia Parra Carrascal	C.C. No. 000000052817359
Segundo Renglon	Isabel Cristina Garces Sanchez	C.C. No. 000000030289679
Tercer Renglon	Narvaez Bonnet Jorge Eduardo	C.C. No. 000000003228441
Cuarto Renglon	Juan Carlos Duran Echeverri	C.C. No. 000000019261549
Quinto Renglon	Vargas Orozco Jesus Antonio	C.C. No. 000000019280978

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Andres Jose Ignacio Bravo Lievano	C.C. No. 000000011230592
Tercer Renglon	Nancy Eugenia Zamudio Gomez	C.C. No. 000000036302945
Cuarto Renglon	Maria Carolina Hoyos Turbay	C.C. No. 000000052054342
Quinto Renglon	Mario Andres Uran Martinez	C.C. No. 000000092518314

Por Acta No. 113 del 1 de octubre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Noviembre de 2021 con el No. 02766426 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Mario Andres Uran Martinez.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 98 del 8 de septiembre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2015 con el No. 02038927 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Maria Carolina Hoyos Turbay	C.C. No. 000000052054342

Por Acta No. 107 del 6 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2019 con el No. 02519306 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Nancy Eugenia Zamudio Gomez	C.C. No. 000000036302945

Por Acta No. 109 del 26 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2020 con el No. 02588713 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Andres Jose Ignacio Bravo Lievano	C.C. No. 000000011230592

Por Acta No. 111 del 27 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2021 con el No. 02660557 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Vargas Orozco Jesus Antonio	C.C. No. 000000019280978

Por Acta No. 111 del 27 de noviembre de 2020, de Asamblea de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021 con el No. 02662592 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Narvaez Bonnet Jorge Eduardo	C.C. No. 000000003228441

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021 con el No. 02698751 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Angela Patricia Parra Carrascal	C.C. No. 000000052817359

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021 con el No. 02698754 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Isabel Cristina Garces Sanchez	C.C. No. 000000030289679

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 02704369 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Juan Carlos Duran Echeverri	C.C. No. 000000019261549

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 02704378 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Mario Andres Uran Martinez	C.C. No. 000000092518314

Por Acta No. 113 del 1 de octubre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Noviembre de 2021 con el No. 02766426 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Mario Andres Uran Martinez.

** Aclaratoria Junta Directiva **
La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales y estará integrada así:
A.- El ministro de hacienda y crédito público o su delegado.
B.- Cuatro (4) miembros designados por la Asamblea General de Accionistas con su respectivo suplente.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735330 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 6 de agosto de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735331 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Fernely Garzon Ardila	C.C. No. 000001019024692 T.P. No. 202219-T

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 13 de agosto de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2021 con el No. 02753096 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jorge Alfredo Hernandez Orduz	C.C. No. 000000009526516 T.P. No. 21995-T

PODERES

Que, por Escritura Pública No. 2012 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2001, inscrita el 18 de enero de 2002 bajo el No. 7388 del libro V, compareció el señor Alvaro Ramon Escallon Emiliani, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.123 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la Doctora Monica Vivas Paz, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.401.420 expedida en Dagua (Valle), quien se desempeña como gerente de la agencia de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en la ciudad de Buenaventura, calidad que deberá acreditar con la constancia de nombramiento inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de esa ciudad, para que en tal carácter y en nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en adelante LA PREVISORA S.A., la represente legalmente en la realización de los siguientes actos: En el área de seguros: 1) Celebrar y ejecutar, los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de LA PREVISORA S.A., por conducto de la agencia, en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros o para atender las solicitudes de expedición de pólizas, expedir las mismas y demás certificados o anexos, hasta los siguientes límites: Ramos. Incendio y terremoto. Cuantía. Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Cumplimiento. Cuantía. Hasta cincuenta (50) millones de valor asegurado. Automóviles. Cuantía. Hasta doscientos (200) millones de valor asegurado. Pólizas colectivas. Casco barco. Hasta doscientos cincuenta (250) millones de valor asegurado. Manejo. Hasta diez (10) millones de valor asegurado. Corriente débil. Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Responsabilidad civil. Hasta setenta y cinco mil dólares (US$75.000) de valor asegurado. SOAT. Sin límite de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

valor asegurado. Para la expedición de estos seguros, la gerente de la agencia deberá proceder de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos establecidos por LA PREVISORA S.A., en sus manuales técnicos, para los gerentes de sucursal (sic). 2) Atender las peticiones que en desarrollo de los aludidos actos y contratos eleven los tomadores de las pólizas o asegurados. 3) Celebrar y ejecutar, con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuación (sic) atención de las solicitudes indemnizaciones, presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la agencia, los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones, cuando a ello haya lugar. 4) Celebrar y ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros, expedidos por la agencia. 5) Celebrar los actos y contratos relacionados con evaluadores de riesgos, inspectores, ajustadores, investigadores, actuarios, abogados y demás asesorías de orden técnico para la asunción de riesgos y la atención de siniestros que le competan a la agencia. 6) Cuando se trate de la contratación de abogados para asuntos relacionados con seguros o indemnizaciones de la agencia, está facultada para otorgar el poder correspondiente, asistir en representación de LA PREVISORA S.A., a las diligencias judiciales o extrajudiciales, celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación. 7) Aprobar la constitución de contragarantías de pólizas cuya expedición se haya autorizado a la agencia. La apoderada solo podrá expedir físicamente las pólizas que excedan las delegaciones, previo el visto bueno y la autorización escrita emitida por la vicepresidencia de seguros. En el área administrativa. 1) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que requiera la agencia, hasta por un valor de sesenta (60) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda según la circular de contratación. 2) Celebrar los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles, obras prestación de servicios y en general aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la agencia, hasta por un valor de cuarenta (40) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda, según la circular de contratación. 3) Dirigir el personal al servicio de la agencia, impartir las órdenes e instrucciones para el buen desempeño de sus labores y velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. 4)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Velar por la expedición y renovación de las licencias administrativas de funcionamiento de la agencia, así como la oportuna inscripción y renovación de las matrículas mercantiles en la Cámara de Comercio local. En el área financiera y de operaciones. 1) Celebrar y ejecutar los actos y contratos que le permitan responder por la veracidad, confiabilidad y oportunidad de la operación (sic) de la agencia. 2) Abrir cuentas corrientes en la sede de la agencia, a nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS y manejarlas de conformidad con las instrucciones impartidas por la vicepresidencia financiera y de operaciones. 3) Cobrar las acreencias a favor de la (sic) compañía, por concepto de primas o por cualquier otro concepto. 4) Atender los requerimientos impositivos de carácter municipal, previa aprobación del vicepresidente financiero y de operaciones. En el área jurídica. Otorgar, previa autorización de la vicepresidencia jurídica, poderes a los abogados externos para la representación de los intereses de LA PREVISORA S.A. Ante las autoridades judiciales y administrativas, con facultades para conciliar, transigir y recibir. En el área comercial. 1) Planear, organizar y responder por la gestión comercial de la agencia. 2) Representar la agencia en asuntos relacionados con intermediarios y pago de comisiones de negociación, celebrada por conducto de la misma. El presente poder no constituye delegación de la representación legal en los términos del artículo 440 del Código de Comercio, ni los alcances prescritos por el artículo 96 y siguientes del estatuto mercantil. El presente poder es indelegable.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2002, inscrita el 18 de julio de 2002 bajo el No. 7770 del libro V, reformada por la Escritura Pública No. 864 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2003, inscrita el 14 de abril de 2003 bajo el No. 8315 del libro V, reformada por Escritura Pública No. 2863 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 25 de noviembre de 2003 bajo el No. 8702 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira, quien obra en su calidad de presidente y como tal representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1 La Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 43.017.977 de Medellín, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.2 La Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 37.837.810 de Bucaramanga, domiciliada en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Bogotá. 1.3 La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de la Atención de Servicios (CAS). 1.4 La Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.764.113 de Bogotá, domiciliada en Barranquilla, en su calidad de subgerente del Centro de Atención de Servicios (CAS) regional norte así: a) La gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez: 1.1.1 Conforme a los manuales de suscripción emanados de la vicepresidencia de seguros, tendrá la facultad de expedir pólizas previamente suscritas, que le sean solicitadas por las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 Tendrá la facultad de tramitar las reclamaciones indemnizatorias, con sujeción a los manuales de indemnización expedidos por la vicepresidencia de seguros, para las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.3 Celebrar y ejecutar con sujeción a los manuales y circulares vigentes, los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de los siniestros a nivel nacional. 1.1.4 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros a nivel nacional, con la facultad para conciliar y transigir, en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 1.1.5 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los tramites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.1.6 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.2. El subgerente de reclamaciones del centro de atención de servicios Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3. Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en

desarrollo de las mismas, las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.3. El subgerente jurídico del centro de atención de servicios Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz tendrá las siguientes facultades: 1.3.1 Contratar los abogados para asuntos relacionados con indemnizaciones, otorgar el poder correspondiente y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.3.2 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.4 El subgerente de atención de servicios cas de la regional norte Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, tendrá las siguientes facultades: 1.4.1 Las mismas señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes pero únicamente respecto del ámbito de la jurisdicción de la respectiva regional. 1.2. El Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.976.904 de Pasto (Nariño) domiciliado en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS), así: 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros, otorgar poderes y asistir en representación de la compañía a toda clase de diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales, así como celebrar en desarrollo de las mismas, conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 0315 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2004, inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el No. 8801 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No.10.118.278 de Pereira en su condición de presidente y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑA De SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La doctora Camila Michelsen Niño, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.876 de Bogotá, en su calidad de gerente de gestión humana; 1.2 La Doctora Maria Ninon Torrres Ardila, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.591.569 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de administración personal; 1.3 El Doctor Gustavo Balbuena Quiñones, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá, en su calidad de gerente jurídico de casa matriz; 1.4 El Doctor Hector Carlos Palacino Suarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.059.550 de Bogotá, en su calidad de subgerente legal y de proceso. 1.5 El Doctor Fernando Lombana Silva, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.563 de Bogotá, en su calidad de gerente de riesgos industriales. 1.6 El Doctor Armando Bustamante, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.088.848 de Bogotá, en su calidad de gerente de seguros generales; 1.7 El Doctor Jose Quintero Calderon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.226.367 de Bogotá, en su calidad de gerente de indemnizaciones; 1.8 La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS); 1.9 La Doctora Ana Paulina Salazar Zapata, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.993 de Bogotá, en su calidad de gerente de cartera; 10. El Doctor Carlos Augusto Galvis Mejia, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.232.965 de Manizales, en su calidad de gerente de producción. 1.11 Angela Linares, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.798.624 de Bogotá, en su calidad de subgerente reclamación automóviles Centro de Atención de Servicios CAS. 2. Los anteriores

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

funcionarios están facultados para: 2.1 Representar a la compaña ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo. 2.2 Representar a la compaña en las diligencias judiciales y extrajudiciales, notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a términos así como conciliar, transigir o desistir, de conformidad con los parámetros recomendados por el comité de defensa judicial y conciliación cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 2.3 Atender los requerimientos y notificaciones de los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos. Que la presente escritura pública adiciona la facultades otorgadas a la Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, en el numeral 1.3 De la Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá, D.C del 12 de julio de 2002 y las conferidas a los Doctores Maria Ninon Torres Ardila, y Gustavo Valbuena Quiñones, contenidas mediante Escritura Pública No. 2.105 del 13 de septiembre de 2001, de la Notaría 40 del Circulo de Bogotá. Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal, en los términos del artículo cuatrocientos cuarenta (440) del Código de Comercio. Que el presente poder es indelegable.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 1964 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 02 de diciembre de 2009, inscrita el 16 de diciembre de 2009 bajo los No. 00016980, 00016981, 00016982, 00016983, 00016984, 00016985, 00016986, 00016987, 00016990, 00016991, 00016992, 00016993 del libro V, adicionado con la escritura pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá del 9 de septiembre de 2010 inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los registros No. 00018575, 18576, 18577, 18578, 18579, 18580, 18581, 18582, 18583, 18586 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Milciades Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía 6.768.409, Servio Tulio Caicedo Velasco identificado con cédula de ciudadanía 19.381.908, Natalia Botero Zapata identificado con cédula de ciudadanía 42.130.417, Maria Elvira Bossa Madrid identificado con cédula de ciudadanía 51.560.200, Hugo Moreno Echeverri identificado con cédula de ciudadanía 19.345.876, Lidia Mireya Pilonieta Rueda identificado con cédula de ciudadanía 41.490.054, Eidelman Javier Gonzalez Sanchez identificado con cédula de ciudadanía 7.170.035, Carlos Andres Vargas Vargas identificado con cédula de ciudadanía 79.687.849, Jesus Martin German

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ricardo Galeano Sotomayor identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten lo siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias; judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los Nos. 00018588, 00018589, 00018590, 00018592, 00018593, 00018594, del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 y con tarjeta profesional de abogado No. 80.282 del C.S.J., Carlos Francisco Garcia Harker identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.716 y con tarjeta profesional de abogado No. 76.550 del C.S.J. Marlio Mora Cabrera identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.087 y con tarjeta profesional de abogado No. 82.708 del C.S.J., Maria Claudia Romero Lenis identificada con cédula de ciudadanía No. 38.873.416 y con tarjeta profesional de abogada No. 83.061 del C.S.J., Alba Ines Gomez Velez identificada con cédula de ciudadanía No. 30.724.774 y tarjeta profesional de abogada No. 48.637 del C.S.J., Angela Maria Lopez Castaño identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 y tarjeta profesional de abogada No. 117.450 del C.S.J; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación. Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales; o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad, poderdante; absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 2054 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2011, inscrita el 14 de diciembre de 2012 bajo los Nos. 00024148, 00024150, 00024152, 00024153, 00024155, 00024156, 00024157, 00024158 00024159, 00024160, 00024161, 00024162, 00024164, 00024165, 00024167, 00024168, 00024169 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: Sigifredo Wilches identificado con cédula de ciudadanía No.72.205.760 de Barranquilla, a Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con cédula de ciudadanía No. 52.084.232 de Bogotá, Gustavo Herrera identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, Jorge Eliecer Salazar Avenia identificado con cédula de ciudadanía No. 9.066.232 de Cartagena, Marina Arevalo identificada con cédula de ciudadanía No. 27.649.776 de Cachira, Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, Francisco Yesit Forero identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.822 de Bogotá, Lina Maria Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 30.317.073 de Manizales, Alvaro Augusto Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 10.265.776 de Manizales, Mateo Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.751.990 de Medellín, Juan Fernando Arbelaez Villada identificado con cédula de ciudadanía No.71.718.701 de Medellín, Lilly Aycardi identificada con cédula de ciudadanía No. 34.982.152 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Montería, Manfred Carlos Wagener Hollmann identificado con cédula de ciudadanía No. 92.501.000 de Sincelejo, Jose del Carmen Bernal identificado con cédula de ciudadanía No. 19.258.731 de Bogotá, Angela Maria Lopez identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 de Cali, y a Luisa Fernanda Velasquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales, mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 11059 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2014, inscrita el 21 de noviembre de 2014 bajo los Nos. 00029529, 00029530, 00029531, 00029532, 00029533, 00029534, 00029535, 00029536, 00029537, 00029538, 00029539, 00029540, 00029541, 00029542, 00029543, 00029544, 00029545 y 00029546 del libro V, compareció Alvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.834 de Tunja en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Augusto Franco Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía número 7.553.982 de Armenia y con tarjeta profesional de abogado número 80.029 del C.S. de la J.; Diana Milena Puentes identificada con la cédula de ciudadanía número 37.727.520 de Bucaramanga y con tarjeta profesional de abogado número 146.434 del C.S. de la J.; Juan Camilo Arango Rios identificado con la cédula ciudadanía número 71.332.852 de Medellín y con tarjeta profesional de abogado número 114.894 del C.S. de la J. Giovanny Alberto Peñaloza Pabon identificado con la cédula de ciudadanía

número 79.491.810 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 91.122 del C.S. de la J.; Oscar Ivan Villanueva Sepulveda identificado con la cédula de ciudadanía número 93.414.517 de Ibagué y con tarjeta profesional de abogado número 134.101 de C.S. de la J.; Doricell Chaves Jimenez identificada con la cédula ciudadanía número 34.566.735 de Popayán y con tarjeta profesional de abogado número 113.135 del C.S. de la J.; Claudio Henry Yama Santacruz identificado con la cédula de ciudadanía número 12.981.369 de Pasto y con tarjeta profesional de abogado número 51.052 del C.S. de la J.; Jacqueline Romero Estrada identificada con la cédula de ciudadanía número 31.167.229 de Palmira y con tarjeta profesional de abogado número 89.936 del C.S. de la J., Miky Fernando Olaya Cuervo identificado con la cédula de ciudadanía número 79.858.391 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 121.321 del C.S. de la J.; Fabio Perez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.949.355 de Villavieja y con tarjeta profesional de abogado número 39.816 del C.S. de la J.; Hugues Olivella Viloria, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.000.850 de Ciénaga (Santa Marta), y con tarjeta profesional de abogado número 70.228 del C.S. de la J.; Jorge Arturo Mercado Jimenez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.933.550 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 124.305 del C.S. de la J.; Maria Carolina Echeverri Gonzalez, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.111.332 de Pereira y con tarjeta profesional de abogado número 98.867 del C.S. de la J.; Orlando Lasprilla Vasquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.974.403 de Cali y con tarjeta profesional de abogado número 26.812 del C.S. de la J.; Hugo Fernando Gonzalez Rubio identificado con la cédula de ciudadanía número 7.177.698 de Tunja y con tarjeta profesional de abogado número 161.269 del C.S. de la J. Gustavo Romero Ramirez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.555.717 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 93.061 del C.S. de la J.; Joaquin de Jesus Castaño Ramirez identificado con la cédula de ciudadanía número 10.134.688 de Pereira y con tarjeta profesional de abogado número 158.318 del C.S. de la J.; Marisol Duque Ossa identificada con la cédula de ciudadanía número 43.619.421 de Medellín, con tarjeta profesional de abogado número 108.848 del C.S. de la J.; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 4454 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2015 inscrita el 24 de agosto de 2015 bajo el No. 00031810 del libro V, compareció con minuta por correo electrónico Consuelo Gonzalez Barreto identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jose Miguel Arango Isaza identificado con cédula ciudadanía No. 79.143.214 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 63.711 del C.S.J para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profiera la administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, denominada COLJUEGOS, las superintendencias, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité; con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara; consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 0323 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 4 de abril de 2017 bajo el No. 00037094 del libro V, compareció el señor Consuelo Gonzalez Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá, en su calidad representante legal de la sociedad de la referencia y en virtud del artículo primero literal c) numeral 4 de la escritura pública de delegación de funciones No. 1178 otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, procede a otorgar poder general a: Olfa Maria Perez Orellanos, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 39.006.745 del banco (magdalena) y con tarjeta profesional de abogada número 23817 del CSJ; Alexander Gomez Perez; mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.566.574 de Barranquilla y con tarjeta profesional de abogado número 185144 del CSJ; Juan Camilo Meza Kerguelen, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 72.281.511 de Barranquilla y con tarjeta profesional de abogado número 172133 del CSJ, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como de actos administrativos que profieren las superintendencias, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan su veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. E) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 0627 de la Notaría 22 de Bogotá d.C., del 01 de junio de 2017, inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el número 00037880 del libro V, compareció con Consuelo Gonzalez Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá quien actúa en su condición de representante legal de LA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, procede a otorgar poder general a: Carlos Eduardo Puerto Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.085.601 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 148.099 del CSJ, y a Francisco Camargo Rodriguez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.801.222 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 198.973 del CSJ para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) La representación judicial por término indefinido y mientras no sea revocado por la otorgante a su apoderado general, quien se hará cargo de los asuntos litigiosos y en especial pero sin limitarse al levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de los procesos ejecutivos, ordinarios y jurisdicción coactiva, por cuenta y riesgo del mandante. B) Representar al mandante ante cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, notaría, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar cualquier petición, gestión, tramite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante, como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes; para inicial o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial. C) Conferir, revocar, sustituir y renunciar apoderamientos especiales para cuanto se expresa en el presente documento, según especificidad que quedara consignada en el poder de sustitución. D) En relación con alguna facultad no comprendida, el apoderado general actúa como agente oficioso procesal según el artículo 47 del Código de Procedimiento Civil, E) La parte poderdante deja constancia que las anteriores enunciaciones de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, el apoderado está facultado para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexa con la representación judicial del mandante y aquellas actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 1005 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 22 de agosto de 2017 inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el No. 00037880 del libro V, compareció Consuelo Gonzalez Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Dayane Acosta Avila identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.372.499 de Bogotá D.C., y a Edson Ivan Ordoñez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.407.179 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencia judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del ordena nacional departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes. Así como actos administrativos que profiera la administradora del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar denominado COLJUEGOS las superintendencias la dirección de impuestos y aduanas nacionales o las entidades que hagan sus veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas. C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA SAS COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones según especialidad que quedara en el respectivo poder de sustitución E) Absorber interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 0116 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el registro No. 00038852 del libro V, compareció Consuelo González Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 52252961 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fredy Álvarez Camargo identificado con cédula ciudadanía No. 7184094 de Tunja, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecute los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos de la orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias, la dirección de impuesto y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas. C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. E) Absolver interrogatorios de parte confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 6929 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2019, inscrita 20 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042812 del libro V, compareció Silvia Lucía Reyes Acevedo, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 de Bogotá D.C., quién actúa en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, y quien para todos los efectos se denominará EL PODERDANTE, por medio de la presente escritura pública,confiere poder general a CONSUELO GONZÁLEZ BARRETO, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.252.961 expedida en Bogotá, D.G., quien actúa en su calidad de Vicepresidente Jurídica y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que en mi nombre y representación ejecute los siguientes actos: 1) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto o contrato de la compañía independientemente del objeto y/o asunto, conforme a las disposiciones pertinentes. 2) Celebrar los actos y contratos relativos a compraventas e hipotecas a favor de la compañía, derivados de los créditos otorgados a los funcionarios cobijados por la Convención Colectiva de Trabajo. Que a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, confiere poder general a GLORIA LUCÍA SUÁREZ DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.620.196 pedida en Usaquén, quien actúa en su calidad de Vicepresidente de Indemnizaciones y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, para que en mi nombre y representación ejecute el siguiente acto: 1) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto o contrato de la compañía, independientemente del objeto y/o asunto, conforme a las disposiciones pertinentes. Que las facultades y atribuciones conferidas mediante este escrito, estarán vigentes mientras no sean modificadas o revocadas por escritura pública que se registrará en la Cámara de Comercio correspondiente. Que los apoderados, aceptan el poder general por medio de este instrumento y todas las cláusulas en él contenidas en los términos y condiciones aquí expresados.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 2012 de la notaría 50 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2001, inscrita el 18 de enero de 2002 bajo el No. 7388 del libro V, compareció el señor Alvaro Ramon Escallon Emiliani, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.123 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presenta escritura pública confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la Doctora Monica Vivas Paz, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.401.420 expedida en Dagua (valle), quien se desempeña como gerente de la agencia de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en la ciudad de Buenaventura, calidad que deberá, acreditar con la constancia de nombramiento inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de esa ciudad, para que en tal carácter y en nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en adelante LA PREVISORA S.A., la represente legalmente en la realización de los siguientes actos: En el área de seguros: 1.- Celebrar y ejecutar, los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de LA PREVISORA S.A., por conducto de la agencia, en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros o para atender las solicitudes de expedición de pólizas, expedir las mismas y demás certificados o anexos, hasta los siguientes límites: Ramos: Incendio y terremoto. Cuantía: Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Ramos: Cumplimiento. Cuantía: Hasta cincuenta (50) millones de valor asegurado. Ramos: Automóviles. Cuantía: Hasta doscientos (200) millones de valor asegurado. Ramos: Casco barco. Cuantía: Hasta doscientos cincuenta (250) millones de valor asegurado. Ramos: Manejo. Cuantía: Hasta diez (10) millones de valor asegurado. Ramos: Corriente débil. Cuantía: Hasta mil (1000) millones de valor asegurado. Ramos: Responsabilidad civil. Cuantía: Hasta setenta y cinco mil dólares (US$75.000) de valor asegurado. Ramos: Sota. Cuantía: Sin límite de valor asegurado. Para la expedición de estos seguros, la gerente de la agencia deberá proceder de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos establecidos por LA PREVISORA S.A., en sus manuales técnicos, para los gerentes de sucursal. 2- Atender las peticiones que en desarrollo de los aludidos actos y contratos eleven los tomadores de las pólizas o asegurados. 3.- Celebrar y ejecutar, con sujeción. A las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuación atención de las solicitudes indemnizaciones, presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la agencia, los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

o declinar las reclamaciones, cuando a ello haya lugar. 4- Celebrar y ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros, expedidos por la agencia. 5- Celebrar los actos y contratos relacionados con evaluadores de riesgos, inspectores, ajustadores, investigadores, actuarios, abogados y demás asesorías de orden técnico para la asunción de riesgos y la atención de siniestros que le competan a la agencia. 6- Cuando se trate de la contratación de ahogados para asuntos relacionados con seguros o indemnizaciones de la agencia, está facultada para otorgar el poder correspondiente, asistir en representación de LA PREVISORA S.A., a las diligencias judiciales o extrajudiciales, celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación 7.- Aprobar la constitución de contragarantías de pólizas cuya expedición se haya autorizado a la agencia. La apoderada solo podrá expedir físicamente las pólizas que excedan las delegaciones, previo el visto bueno y la autorización escrita emitida por la vicepresidencia de seguros. En el área administrativa. 1.- Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que requiera la agencia, hasta por un valor de sesenta (60) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda según la circular de contratación. 2.- Celebrar los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles, obras prestación de servicios y en general aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la agencia., hasta por un valor de cuarenta (40) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda, según la circular de contratación. 3.- Dirigir el personal al servicio de la agencia, impartir las órdenes e instrucciones para el buen desempeño de sus labores y velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. 4- Velar por la expedición y renovación de las licencias administrativas de funcionamiento de la agencia, así como la oportuna inscripción y renovación de las matrículas mercantiles en la Cámara de Comercio local. En el área financiera y de operaciones. - 1.- Celebrar y ejecutar los actos y contratos que le permitan responder por la veracidad contabilidad oportunidad de la operación de la agencia. 2.- Abra corrientes en la sede de agencia, a nombre de la previsora s a compañía de seguros y manejarlas de conformidad con las instrucciones: Impartidas por la vicepresidencia financiera y de operaciones. 3. Cobrar las acreencias a favor de la compañía, por concepto de primas o por cualquier otro concepto. 4.- Atender los

requerimientos impositivos de carácter municipal, previa aprobación del vicepresidente financiero y de operaciones. En el área jurídica- otorgar, previa autorización de la vicepresidencia jurídica, poderes a los abogados externos para la representación de los intereses de LA PREVISORA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas, con facultades para conciliar, transigir y recibir. En el área comercial. 1.- Planear, organizar y responder por la gestión comercial de la agencia. 2.- Representar la agencia en asuntos relacionados con intermediarios y pago de comisiones de negociación, celebrada por conducto de la misma. Tercero - Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal en los términos del artículo 440 del Código de Comercio, ni los alcances prescritos por el artículo 96 y siguientes del estatuto mercantil. Cuarto - El presente poder es indelegable.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2002, inscrita el 18 de julio de 2002 bajo el No. 7770 del libro V, reformada por la Escritura Pública No. 864 de la Notaría 15 de Bogotá D.C, del 8 de abril de 2003, inscrita el 14 de abril de 2003 bajo el No. 8315 del libro V, reformada por la escritura pública No. 2863 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 25 de noviembre de 2003 bajo el No. 8702 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira, quien obra en su calidad de presidente y como tal representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 43.017.977 de Medellín, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente nacional de Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.2 La Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.837.810 de Bucaramanga, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Bogotá. 1.3 Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.4 Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.764.113 de Bogotá, domiciliada en Barranquilla, en su calidad de subgerente del Centro de Atención de Servicios (CAS) regional norte así: A) La gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.1.1 Conforme a los manuales de suscripción emanados de la vicepresidencia de seguros, tendrá la facultad de expedir pólizas previamente suscritas, que le sean solicitadas por las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 Tendrá la facultad de tramitar las reclamaciones indemnizatorias, con sujeción a los manuales de indemnización expedidos por la vicepresidencia de seguros, para las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.3 Celebrar y ejecutar con sujeción a los manuales y circulares vigentes, los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de los siniestros a nivel nacional. 1.1.4 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros a nivel nacional, con la facultad para conciliar y transigir, en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 1.1.5 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.1.6 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios Doctora Elizabeth Pinto Hernández, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2. 3. Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros y asistir en representación de la compañía, a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas, las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.3. La subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz tendrá las siguientes facultades: 1.3.1 Contratar los abogados para asuntos relacionados con indemnizaciones, otorgar el poder correspondiente y asistir en representación de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

compañia a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.3.2 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.4 La subgerente de Atención de Servicios CAS de la regional norte Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, tendrá las siguientes facultades: 1.4.1 Las mismas señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes pero únicamente respecto del ámbito de la jurisdicción de la respectiva regional. 1.2. El doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.976.904 de Pasto (Nariño) domiciliado en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS), así: 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores, investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros, otorgar poderes y asistir en representación de la compañía a toda clase de diligencias arbitrales, judiciales y extrajudiciales, así como celebrar en desarrollo de las mismas conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0315 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2004, inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el No. 8801 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira en su condición de presidente y como tal representante legal de LA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La Doctora Camila Michelsen Niño, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.876 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente de gestión humana; 1.2. La Doctora Maria Ninon Torres Ardila, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.691.569 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de administración de personal; 1.3. El Doctor Gustavo Valbuena Quiñones, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá, en su calidad de gerente jurídico de casa matriz; 1.4. El Doctor Hector Carlos Palacino Suarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudad No. 19.059.550 de Bogotá, en su calidad de subgerente legal y de proceso; 1.5. El Doctor Fernando Lombana Silva, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.563 de Bogotá, en su calidad de gerente de riesgos industriales; 1.6. El doctor Armando Bustamante, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.088.848 de Bogotá, en su calidad de gerente de seguros generales; 1.7. El Doctor Jose Quintero Calderon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.226.367 de Bogotá, en su calidad de gerente de indemnizaciones; 1.8. La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS); 1.9. La Doctora Ana Paulina Salazar Zapata, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.993 de Bogotá, en su calidad de gerente de cartera. 1.10. El Doctor Carlos Augusto Galvis Mejia, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.965 de Manizales, en su calidad de gerente de producción. 1.11 Angela Linares, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.798.624 de Bogotá, en su calidad de subgerente reclamación automóviles Centro de Atención de Servicios CAS. 2. Los anteriores funcionarios están facultados para: 2.1. Representar a la compañía ante todas las autoridades de los órdenes judiciales y administrativos. 2.2 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a términos así como conciliar, transigir o desistir, de conformidad con los parámetros recomendados por el comité de defensa judicial y conciliación cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 2.3. Atender los requerimientos y notificaciones de los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos. Tercero: Que la presente escritura adiciona las facultades otorgadas a la Doctora

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Claudia Rocio Chaux Ortiz, en el numeral 1.3. De la Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. Del 12 de julio de 2002, y las conferidas a los Doctores Maria Ninon Torres Ardila, y Gustavo Valbuena Quiñones, contenidas mediante Escritura Pública No. 2105 del 13 de septiembre de 2001, de la Notaría 40 del Círculo de Bogotá. Cuarto: Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal, en los términos del artículo cuatrocientos cuarenta (440) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1964 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 02 de diciembre de 2009, inscrita el 16 de diciembre de 2009 bajo los No. 00016980, 00016981, 00016982, 00016983, 00016984, 00016985, 00016986, 00016987, 00016990, 00016991, 00016992, 00016993 del libro V, adicionado con la escritura pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá del 9 de septiembre de 2010 inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los registros No. 00018575, 18576, 16577, 18578, 18579, 18580, 18581, 18582, 18583, 18586 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Milciades Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía 6.768.409, Servio Tulio Caicedo Velasco identificado con cédula de ciudadanía 19.381.908, Natalia Botero Zapata identificado con cédula de ciudadanía 42.130.417, Maria Elvira Bossa Madrid identificado con cédula de ciudadanía 51.560.200, Hugo Moreno Echeverri identificado con cédula de ciudadanía 19.345.876, Lidia Mireya Pilonieta Rueda identificado con cédula de ciudadanía 41.490.054, Eidelman Javier González Sánchez identificado con cédula de ciudadanía 7.170.035, Carlos Andrés Vargas Vargas identificado con cédula de ciudadanía 79.687.849, Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten lo siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias; judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas, realizar conciliaciones parciales y totales mediando

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los No. 00018588, 00018589, 00018590, 00018592, 00018593, 00018594, del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.51.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 y con tarjeta profesional de abogado No. 80.828 del C.S.J., Carlos Francisco Garcia Harper identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.716 y con tarjeta profesional No. 76.550 del C.S.J., Marlio Mora Cabrera identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.087 y con tarjeta profesional No. 82.708 del C.S.J, Maria Claudia Romero Lenis identificada con cédula de ciudadanía No. 38.873.416 y con tarjeta profesional de abogada No. 83.061 del C.S.J., Alba Ines Gomez Velez identificada con cédula de ciudadanía No. 30.724.774 y tarjeta profesional de abogada No. 48.637 del C.S.J, Angela Maria Lopez Castaño identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 y tarjeta profesional de abogada No. 117.450 del C.S.J; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultadas de representación. Notificarse de toda clase de providencias judiciales emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas por los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales: o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad, poderdante; absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

a la sociedad que representan. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2054 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2011, inscrita el 14 de diciembre de 2012 bajo los Nos. 00024148, 00024150, 00024152, 00024155, 00024156, 00024157, 00024158, 00024159, 00024160, 00024161, 00024162, 00024164, 00024165, 00024167, 00024168, 00024169 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: Sigifredo Wilches identificado con cédula de ciudadanía No. 72.205.760 de barranquilla, a Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con cédula de ciudadanía No. 52.084.232 de Bogotá, Gustavo Herrera identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395. 114 de Bogotá, Jorge Eliecer Salazar Avenia identificado con cédula de ciudadanía No. 9.066.232 de Cartagena, Marina Arévalo identificada con cédula de ciudadanía No. 27.649.776 de Cachira, Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, Francisco Yesit Forero identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.822 de Bogotá, Lina Maria Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 30.317.073 de Manizales, Alvaro Augusto Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 10.265.776 de Manizales, Mateo Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No.71.751.990 de Medellín, Juan Fernando Arbelaez Villada identificado con cédula de ciudadanía No.71.718.701 de Medellín, Lilly Aycardi identificada con cédula de ciudadanía No. 34.982.152 de Montería, Manfred Carlos Wagener Hollmann identificado con cédula de ciudadanía No. 92.501.000 de Sincelejo, Jose del Carmen Bernal identificado con cédula de ciudadanía No. 19.258.731 de Bogotá, Angela Maria Lopez identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 de Cali, y a Luisa Fernanda Velasquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales, mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11059 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2014, inscrita el 21 de noviembre de 2014 bajo los Nos. 00029529, 00029530, 00029531, 00029532, 00029533, 00029534, 00029535, 00029536, 00029537, 00029538, 00029539, 00029540, 00029541, 00029542, 00029543, 00029544, 00029545 y 00029546 del libro V, compareció Alvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.834 de Tunja en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Augusto Franco Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.553.982 de Armenia y con tarjeta profesional de abogado número 80.029 del C.S. de la J.; Diana Milena Puentes identificada con la cédula de ciudadanía número 37.727.520 de Bucaramanga y con tarjeta profesional de abogado número 146.4341 del C.S. de la J.; Juan Camilo Arango Rios identificado con la cédula ciudadanía número 71.332.852 de Medellín y con tarjeta profesional de abogado número 114.894 del C.S. de la J. Giovanny Alberto Peñaloza Pabón identificado con la cédula de ciudadanía número 79.491.810 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 91.122 del C.S. de la J.; Oscar Iván Villanueva Sepúlveda identificado con la cédula de ciudadanía número 93.414.517 de Ibagué y con tarjeta profesional de abogado número 134.101 de C.S. de la J.; Doricell Chaves Jiménez identificada con la cédula ciudadanía número 34.566.735 de Popayán y con tarjeta profesional de abogado número 113.135 del C.S. de la J.; Claudio Henry Yama Santacruz identificado con la cédula de ciudadanía número 12.981.369 de pasto y con tarjeta profesional de abogado número 51.052 del C.S. de la J.; Jacqueline Romer Estrada identificada con la cédula de ciudadanía número 31.167.229 de Palmira y con tarjeta profesional de abogado número 89.936 del C.S. de la J., Miky Feernandd Olaya Cuervo identificado con la cédula de ciudadanía número 79.858.391 de Bogotá D.C. y con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

tarjeta profesional de abogado número 121.321 del C.S. de la J.; Fabio Pérez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.949.355 de Villavieja y con tarjeta profesional de abogado número 39.816 del C.S. de la J.; Hugues Olivella Viloria, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.000.850 de Ciénaga (Santa Marta), y con tarjeta profesional de abogado número 70.228 del C.S. de la J.; Jorge Arturo Mercado Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.933.550 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 124.305 del C.S. de la J.; María Carolina Echeverri González, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.111.332 de Pereira y con tarjeta profesional de abogado número: 98.867 del C.S. de la J; Orlando Lasprilla Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.974.403 de Cali y con tarjeta profesional de abogado número 26.812 del C.S. de la J;, Hugo Fernando González Rubio identificado con la cédula de ciudadanía número 7.177.698 de Tunja y con tarjeta profesional de abogado número 161.269 del C.S. de la J. Gustavo Romero Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.555.717 de Bogotá D.C. Y con tarjeta profesional de abogado número 93.061 del C.S. de la J.; Joaquín de Jesús Castaño Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía número 10.134.688 Pereira y con tarjeta profesional de abogado número 158.318 del C.S. de la J.; Marisol Duque Ossa identificada con la cédula de ciudadanía número 43.619.421 de Medellín, con tarjeta profesional de abogado número 108.848 del C.S. de la J.; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación' notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaría de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4454 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2015 inscrita el 24 de agosto de 2015 bajo el No. 00031810 del libro V, compareció con minuta por correo electrónico Consuelo Gonzalez Barreto identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jose Miguel Arango Isaza identificado con cédula ciudadanía No. 79.143.214 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 63.711 del C.S.J para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profiera la administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, denominada COLJUEGOS, las superintendencias, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité; con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará; consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0323 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 4 de abril de 2017 bajo el No. 00037094 del libro V, compareció el señor Consuelo González Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá, en su calidad representante legal de la sociedad de la referencia, en virtud del artículo primero literal c) numeral 4 de la escritura pública de delegación de funciones No. 1178 otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, procede a otorgar poder general a: Olfa Maria Pérez Orellanos, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 39.006.745 de el banco (magdalena) y con tarjeta profesional de abogada número 23817 del CSJ; Alexander Góme Pérez; mayor de edad, domiciliado en esta ciudad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

e identificado con cédula di ciudadanía número 1.129.566.574 de Barranquilla y con tarjeta profesional de abogado número 185144 del CSJ; Juan Camilo Meza Kerguelen, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 72.281.511 de Barranquilla y con tarjeta profesional de abogado número 172133 del CSJ, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecuten lo siguientes actos, con amplias facultades de representación: a) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como de actos administrativos que profieran las superintendencias, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o las entidades que hagan su veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediante recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaría de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. E) absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. Del 29 de julio de 2016, inscrito el 22 de agosto de 2016 bajo el No. 00035273 del libro V, Andres Restrepo Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.221 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la sociedad comercial evolucionar seguros limitada, con domicilio en la ciudad de barranquilla, legalmente constituida por Escritura Pública número 6526 del 26 de octubre de 2010, otorgada en la Notaría 5 de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 26 de octubre de 2010 bajo el No. 163.619 del libro respectivo, legalmente representada por su gerente, Doctor Ernesto Jose Puente Gonzalez Rubio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.108.530 de Cartagena, para que en nombre y representación de la firma evolucionar seguros limitada, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará evolucionar seguros limitada, la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

represente en la realización de los siguientes condiciones primera: Presentar ofertas de seguros en las condiciones estipuladas, expedir y renovar las pólizas respectivas en los ramos y productos adelante nombrados, de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos actualmente establecidos por LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS en sus manuales y políticas vigentes, así como los que en el futuro se establezcan, de manera general mediante la modificación a dichos manuales o de manera particular o por escrito específicamente para evolucionar seguros limitada, hasta los siguientes límites: Ramos y cuantías: 1. Ramo manejo individual, límite de valor $200.000.000 por póliza; 2. Ramo manejo global, límite de valor $600.000.000, por póliza; 3. Ramo cumplimiento límite de valor $4.500.000.000, por afianzado; 4. Ramo incendio límite de valor $35.000.000.000, por riesgo, incluyendo daños materiales combinados; incluido el lucro cesante por daños y rotura de maquinaria de acuerdo con los amparos de la póliza y los limites por tipo de riesgo descritos en el manual de políticas (tabla de plenos); 5. Ramo transportes - póliza automática de mercancías: Límite hasta $1.500.000.000 por despacho; 6. Ramo transportes - póliza previcarga: Límite hasta $800.000.000 por despacho; 7. Ramo transporte - póliza especifica de mercancías, límite hasta $100.000.000 por despacho; 8. Ramo transportes - póliza automática de valores, límite hasta $30.000.000 por despacho; 9. Ramo casco barco, límite de valor col $50.000.000 por embarcación $300.000.000, por póliza; 10. Ramo maquinaria y equipo de contratistas, límite de valor USD200.000, por máquina, USD$1.000.000; 11. Ramo responsabilidad civil: Médicos individuales, límite de valor col $500.000.000; 12. Ramo responsabilidad civil extracontractual, límite de valor col $1.000.000.000, por póliza; 13. Ramo responsabilidad civil decretos se cotizará según los cotizadores vigentes; 14. Ramo corriente débil - hurto simple y calificado $5.000.000.000 por riesgo; 15. Ramo vida grupo y grupo deudores: Hasta 132 SMMLV de valor asegurado por persona, prima anual por negocio 92 SMMLV (el valor asegurado máximo por persona, sumados los amparos acumulables, (ver manual de políticas) no será superior a los límites de delegación citados), sin embargo se exceptúan de esta autorización, pólizas para deportistas profesionales, o para amparar riesgos políticos (a excepción de las pólizas de vida grupo para alcaldes, personeros y concejales de acuerdo con el cotizador previnet) sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía; 16. Ramo accidentes personales: Hasta 20 millones de valor asegurado por persona siempre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

y cuando la prima anual del negocio no supere $100 millones. El valor asegurado máximo por persona, sumados los amparos acumulables, (ver manual de políticas) no será superior a los límites de delegación citados, sin embargo se exceptúan de esta autorización, pólizas para deportistas profesionales, o, para amparar riesgos políticos (a excepción de las pólizas de vida grupo para alcaldes, personeros y concejales de acuerdo con el cotizador previnet) sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía; 17. Ramo de automóviles: Los valores asegurados máximos por cada riesgo: Livianos: Hasta $200 millones de pesos; pesados: Hasta $300 millones de pesos; 18. Ramo SOAT: No tendrá autorización para expedir este ramo. Adicionalmente, los siguientes ramos cuentan con autorización de expedición siempre y cuando hagan parte de algunos de los productos "previs" (multirriesgo excepto daños materiales combinados) dentro de los parámetros técnicos y económicos especificados dentro de los cotizadores vigentes: Incendio y (sic) incluyendo lucro cesante); terremoto; sustracción; corriente débil; rotura de maquinaria incluyendo lucro cesante; equipo y maquinaria; todo riesgo construcción; casco barco; casco aviación; montaje de maquinaria; transporte. Segunda: Evolucionar seguros limitada tendrá facultades para presentar ofertas de seguros únicamente respecto de los ramos y cuantías para los cuales se encuentra debidamente facultada u autorizada mediante el presente documento, y deberán ser elaboradas en el formato definido e implementado por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en cuyo texto se debe manifestar expresamente que la propuesta no constituye una oferta comercial y que ella se expide única y exclusivamente con propósitos informativos sobre los posibles costos del seguro y sus condiciones, los cuales serán susceptibles de modificación hasta tanto no se concreten y determinen las características de los respectivos riesgos. Igualmente, evolucionar seguros limitada no está facultada para ofrecer comisiones de intermediación superiores a las autorizadas por LA PREVISORA SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Así mismo en ningún caso la vigencia del contrato de las pólizas se iniciará con anterioridad a la de la solicitud escrita del seguro por parte de quien tendrá la calidad de tomador, ni con anterioridad al otorgamiento o cumplimiento de los requisitos técnicos procedentes, según el manual aplicable, tales como inspecciones, avalúos dictámenes técnicos procedentes y requisitos a que haya lugar, y a la aceptación escrita y expresa del riesgo cotizado por parte de evolucionar seguros limitada o de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, según las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cuantías y limitaciones establecidas en el presente poder. Todas las ofertas de seguro que realice evolucionar seguros limitada, para su respectiva validez y control deberán ser copiadas por correo electrónico a la vicepresidencia técnica o gerencia o jefatura de producto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sin que ello genere liberación de responsabilidad de evolucionar seguros limitada en el caso de incumplimiento del presente poder. Adicionalmente a las ofertas de seguro se adjuntarán las condiciones generales, particulares y cláusulas especiales aplicables, con indicación de las codificaciones y registro que corresponda en la superintendencia financiera. Cuando se trate de negocios que por sus características propias, y de acuerdo con los manuales de suscripción de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, requiera la contratación de reaseguros facultativo, se indicará en la cotización que la iniciación de la vigencia del contrato de seguro y por lo tanto la expedición de la correspondiente póliza, queda supeditada a condiciones suspensiva consistente en la colocación del 100% del riesgo con los respectivos reaseguradores. Con los límites y condiciones señaladas en el presente documento, evolucionar seguros limitada estará facultada para presentar negocios en coaseguro salvo para los siguientes ramos: Cumplimiento, automóviles, responsabilidad civil extracontractual, excepto responsabilidad civil predios labores y operaciones. Tercera: Evolucionar seguros limitada tramitara solicitudes de expedición de pólizas de seguros provenientes de los clientes, por escrito únicamente respecto de los ramos y cuantías indicados, para los cuales se encuentre autorizado de acuerdo a las facultades otorgadas. Cuarta: Evolucionar seguros limitada está facultada para que en nombre y representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, presente ofertas sin límite de cuantía en licitaciones privadas o públicas en coordinación con la vicepresidencia comercial y técnica, celebrar y ejecutar los actos y contratos derivados de tal participación, así como participar y ofertar sin límite de cuantía en procesos de contratación directa, concursos, invitaciones y solicitudes de cotización de seguros, que tengan lugar en los departamentos del atlántico, cesar y magdalena. Evolucionar seguros limitada no se encuentra facultada para celebrar contratos con ajustadores, investigadores, peritos y cualquier otro personal calificado de apoyo para el estudio de la suscripción y de las reclamaciones. Estos serán contratados directamente por la dirección general de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS según el caso. Quinta: Respecto de las pólizas que excedan las facultades aquí establecidas, evolucionar seguros limitada solo podrá expedirlas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

físicamente con previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Sexta: Evolucionar seguros limitada no tiene facultades para cotizar, aceptar o emitir pólizas de manejo global bancaria (infidelidad y riesgos financieros), ni responsabilidad civil para administradores y directores, ni responsabilidad civil servidores públicos u otras de responsabilidad civil profesional, , ni otros ramos o productos diferentes a los enunciados en el presente documento, sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) de la presidencia de la compañía o de la vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía. Séptima: El presente poder es indelegable, salvo en lo relativo a la firma de las pólizas de seguro y sus anexos, respecto de lo cual evolucionar seguros limitada, podrá dentro de los límites y delegaciones aquí establecidos, y bajo su responsabilidad personal y la supervisión permanente que le corresponde realizar sobre la expedición de tales documentos, delegar en el subgerente de EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, la firma de las pólizas de seguro y sus anexos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0627 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 1 de junio de 2017, inscrita el 6 de junio de 2017 bajo el No. 00037361 del libro V, compareció Consuelo Gonzalez Barreto identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá en su calidad de representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA SE SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Edurado Puerto Hurtado, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número. 80.085.601 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 148.099 del CSJ, y a Francisco Camargo Rodríguez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número. 80.801.222 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 198.973 del CSJ para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación A) La representación judicial por término indefinido y mientras no sea revocado por la otorgante a su apoderado general, quien será hará cargo de los asuntos litigiosos y en especial pero sin limitarse al levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de procesos ejecutivos, ordinarios y jurisdicción coactiva, por cuenta y riesgo del mandante. B) Representar al mandante ante cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, notaría, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

jurisdiccional del poder público para realizar cualquier petición, gestión, tramite, actuación, diligencia, procesos o demandadas ya sea como demandante o como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes; para iniciar o seguir hasta su terminación, los proceso, actos, diligencia y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial. C) Conferir, revocar, sustituir y renunciar apoderamientos especiales para cuanto se expresa en el presente documento, según especificidad que quedara consignada en el poder de sustitución. D) En relación con alguna facultad comprendida el apoderado general actúa como gerente oficioso procesal según el artículo 47 del Código de Procedimiento Civil. E) La parte poderdante: Deja constancia que las anteriores enunciaciones de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, el apoderado está facultado para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexa con la representación judicial del mandante y aquellas actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas, de tal forma que nunca se podrá invoca, falta, insuficiencia o poder incompleto.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2146	6-VIII-1954	6A BTA.	14-VIII-1954-24005
7	4-I-1.956	6A BTA	12-I-1.956-25118
1400	14-V-1.958	6A BTA	23-IX-1.959-28095
3658	21-IX-1.962	9A BTA	16-X-1.962-31124
0771	27-III-1.971	14 BTA	19-V-1.971-43932
4097	15-XI-1.971	14 BTA	19-XI-1.971-45227
3524	9-X-1.973	8 BTA	27-III-1.974-16615
3017	30-VIII-1.974	8 BTA	18-IX-1.974-21039
731	2-VI-1.976	18 BTA	18-VI-1.976-36608
0589	14-VI-1.978	16 BTA	16-VIII-1.978-60681
248	6-XI-1.980	26 BTA	3-XII-1.980-93523
3043	21-VI-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137040
3769	28-VII-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137041
1483	5-VIII-1.983	20 BTA	31-VII-1.985-174240
1448	24- II -1.986	5A BTA	26- II-1.986-186076
418	2- IV -1.987	33 BTA	26- V -1.987-211953

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4586	3- XII-1.987	14 BTA.	8- I -1.988-226202
860	27-VI -1.986	33 BTA.	23-II -1.988-229395
4826	13- X -1.988	18 BTA.	21-X -1.988-248517
8908	21-XII-1.989	15 BTA.	19-II- 1.990 287384
190	7 - II-1.991	24 BTA.	19-III-1.991- 320572
737	20 - II-1.992	14 STAFE BTA	28- II-1.992- 357703
4360	5-X -1.993	42 STAFE BTA	20- X -1.993- 424570
5597	10-X -1.994	18 STAFE BTA	17-XI -1.994- 470391
2884	18-VIII-1.995	45 STAFE BTA	26-IX -1.995- 510087
3236	29-XII--1995	50 STAFE BTA	22-I--1996- 523954

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000341 del 16 de febrero de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00633526 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000512 del 5 de marzo de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00633527 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002095 del 20 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00679637 del 11 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000144 del 1 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00668475 del 15 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000373 del 2 de marzo de 1999 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00681712 del 26 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001500 del 29 de junio de 1999 de la Notaría 57 de Bogotá D.C.	00686698 del 2 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000258 del 1 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00715356 del 9 de febrero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000537 del 5 de abril de 2000 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00726794 del 3 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001635 del 10 de mayo de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00730391 del 26 de mayo de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001545 del 7 de septiembre de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00794436 del 18 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001545 del 7 de septiembre de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00801664 del 9 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003446 del 17 de diciembre de 2001 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00809800 del 10 de enero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000431 del 5 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00924511 del 11 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002157 del 11 de octubre de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00961839 del 11 de noviembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004832 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00121211 del 14 de febrero de 2005 del Libro VI
E. P. No. 0004832 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00971883 del 13 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 21 de marzo de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01196807 del 7 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000807 del 5 de junio de 2008 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01220696 del 12 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0006766 del 31 de diciembre de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01267066 del 31 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1130 del 13 de abril de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01292369 del 24 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 0650 del 30 de abril de 2009 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01294013 del 4 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 590 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01378878 del 27 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1178 del 8 de agosto de 2011 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01528276 del 17 de noviembre de 2011 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 868 del 31 de mayo de 2012 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01651365 del 18 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2977 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 68 de Bogotá D.C.	01945377 del 3 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 03235 del 18 de noviembre de 2015 de la Notaría 67 de Bogotá D.C.	02038876 del 25 de noviembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1631 del 4 de agosto de 2016 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	02133797 del 23 de agosto de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2069 del 3 de octubre de 2017 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	02269025 del 20 de octubre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0973 del 12 de abril de 2018 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02334907 del 26 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1119 del 30 de abril de 2018 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02338604 del 10 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1255 del 20 de mayo de 2019 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	02470985 del 29 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2037 del 10 de julio de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02588648 del 21 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 2611 del 21 de mayo de 2021 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02711598 del 2 de junio de 2021 del Libro IX
E. P. No. 1760 del 10 de junio de 2021 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02762173 del 12 de noviembre de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

** Aclaración Situación de Control **

Por Documento Privado No. 0000000 de Representante Legal de Bogotá D.C. Del 11 de agosto de 2006, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número 01073009 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: LA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas: - FIDUCIARIA LA PREVISORA S A la cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S A domicilio: Bogotá D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SUCURSAL BOGOTA LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Matrícula No.:	00285228
Fecha de matrícula:	25 de febrero de 1987
Último año renovado:	2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 57 No 9-07
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SUCURSAL ESTATAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Matrícula No.:	00388030
Fecha de matrícula:	12 de octubre de 1989
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 57 N. -07
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SUCURSAL CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO DE LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS
Matrícula No.:	00839839
Fecha de matrícula:	30 de diciembre de 1997
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 93 No. 15 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SUCURSAL CENTRO DE SERVICIOS MASIVOS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Matrícula No.:	00877735
Fecha de matrícula:	26 de junio de 1998
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 57 No. 9 - 07
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.249.848.867.763
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de noviembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 09:50:29
Recibo No. 0922004648
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220046483F68C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

PÓLIZA Nº
1002253

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES PÓLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LIDER Nº	CERTIFICADO LIDER Nº	A.P.
2	7	2010	RENOVACION	8			NO

TOMADOR	1451418-KANGUPOR LTDA	**NIT**	800.219.678-7
DIRECCIÓN	VIA MAMONAL KM 4, CARTAGENA, BOLIVAR	**TELÉFONO**	6685052
ASEGURADO	1451418-KANGUPOR LTDA	**NIT**	800.219.678-7
DIRECCIÓN	VIA MAMONAL KM 4, CARTAGENA, BOLIVAR	**TELÉFONO**	6685052

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
EMITIDO EN: CARTAGENA MONEDA: Pesos TIPO CAMBIO: 1.00	501	5	2	7	2010	1	7	2010	00:00	1	7	2011	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
KANGUPOR LTDA	14. FINANCIACION DE	$ 357,200,000.00

PAGARE NRO. 2144
DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:
Codigo Fasecolda: 03004015
Marca: FORD Modelo: 2005 Color: BLANCO
Estilo: CARGO 815 [LARGO] MT 3900CC TD 4X Tipo: CAMION Servicio:PARTICULAR
Placas: GOD847 Motor No.: 30683614 Chasis No.: 8YTV2UHG358A36022

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
BANCO BBVA	NIT 8600030201	100.000 %	NO APLICA

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC.		
	DAÑOS BIENES DE TERCEROS	100,000,000.00	10.00% Mín. 1.00 SMMLV
	MUERTE O LESION UNA PERSONA	100,000,000.00	
	MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	200,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DANOS	57,200,000.00	10.00% Mín. 1.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	57,200,000.00	10.00% Mín. 1.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	57,200,000.00	10.00% Mín. 1.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DANOS	57,200,000.00	10.00% Mín. 1.00 SMMLV
10	ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA	
11	TERREMOTO	57,200,000.00	10.00% Mín. 1.00 SMMLV
14	ACCIDENTES PERSONALES	30,000,000.00	
15	ASISTENCIA JURIDICA CIVIL	SI AMPARA	
17	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÎOS Y HUR	SI AMPARA	
20	PREVILOGISTICA	SI AMPARA	

Texto continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	$*****2,230,800.00
GASTOS	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$*****356,928.00
AJUSTE AL PESO	$**********0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$***2,587,728.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22-11-96
EXENTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO 2126/83 ARTÍCULO 21

06/11/2013 15:11:59

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
2990	2	JOSE LEQUERICA BORGE	13.00	290,004.00

PREVISORA
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.1002253 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **8**

EL PRESENTE ANEXO HACE PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA ARRIBA CITADA, LOS DEMAS TERMINOS DE LA POLIZA NO MODIFICADOS POR ESTA CLAUSULA CONTINUAN VIGENTES.

1. LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS ACEPTA LA CESION O ENDOSO DE ESTA POLIZA A FAVOR DEL PRIMER BENEFICIARIO HASTA EL MONTO DE SUS INTERESES Y/O ACREENCIAS EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LAS COBERTURAS DEL VEHICULO.

2. LA PRESENTE POLIZA SERA RENOVADA POR UN PERIODO IGUAL AL SEÑALADO EN LA VIGENCIA INICIAL HASTA LA EXTINCION DEL RESPECTIVO CREDITO, SIEMPRE Y CUANDO EL TOMADOR DEL SEGURO PAGUE LA CORRESPONDIENTE PRIMA DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DIAS CALENDARIO DE VIGENCIA DE RENOVACION.

3. SI EL PAGO DE LA PRIMA NO SE REALIZA EN LA OPORTUNIDAD MENCIONADA , SE ENTENDERA QUE LA COMPAÑÍA NO ASUMIO LOS RIESGOS RESPECTIVOS.

4. LA ASEGURADORA PODRA REVOCAR O MODIFICAR LA PRESENTE POLIZA, PERO DEBERA DAR AVISO AL PRIMER BENEFICIARIO SOBRE ESTA DETERMINACION, CON UNA ANTICIPACION NO INFERIOR A TREINTA DIAS CALENDARIO. (30).

AUP-002-6 - POLIZA DE AUTOMOVILES PARA VEHICULOS PESADOS

CONDICIONES GENERALES

01/03/99 - 1324 - P - 03 - AUP002

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA **PREVISORA** CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN CUARTA (4):

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

1.2. PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS.

1.3. PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS.

1.4. PÉRDIDA TOTAL POR HURTO.

1.5. PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO.

2. EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERADA POR:

2.1.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.1.2 MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.1.3 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRASEN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO O CUANDO ESTE SEA CONDUCIDO DURANTE ESTA ETAPA.

2.1.4 MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, POR LAS MISMAS CAUSAS DEL NUMERAL 2.1.3.

2.1.5 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.1.6 MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA AUTORIZADA POR EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.

2.1.7 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.1.8 CUALQUIER EVENTO CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO, SIN LICENCIA DE CONDUCCIÓN O TARJETA DE OPERACIONES VENCIDA O SIN ELLA.

2.1.9 MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR EL REMOLQUE CUANDO NO SE ENCUENTRE ENGANCHADO AL REMOLCADOR ASEGURADO.

2.1.10 RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE CELEBRADO POR EL ASEGURADO.

2.1.11 LAS COSTAS Y GASTOS DE PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRONTE CONTRA ORDEN EXPRESA DE **PREVISORA** Y/O CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENGA DE DOLO O ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PÓLIZA.

2.2 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR DAÑOS O POR HURTO

ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

2.2.1 DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO, LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO; ASÍ COMO LOS DEBIDOS A CUALQUIER FALLO DEL EQUIPO ELECTRÓNICO. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CUANDO CAUSEN VUELCO, CHOQUE O INCENDIO COMO CONSECUENCIA DE LOS

MENCIONADOS DAÑOS O FALLAS, ESTÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.2.2 DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE.

2.2.3 DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.

2.2.4 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.

2.2.5 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.2.6 LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.

2.2.7 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NO CUMPLA LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.2.8 PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEMORA EN LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO. **PREVISORA** HABRÁ CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL BIEN QUEDE EN IGUALES O SIMILARES CONDICIONES OBJETIVAS A LAS QUE POSEÍA EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL SINIESTRO, SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA DEMORA EN LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO.

2.2.9 HURTO DE PARTES DE VEHÍCULO OCURRIDO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE O DE UN ACTO MAL INTENCIONADO DE TERCEROS.

2.2.10 HURTO DE LAS LLANTAS (BANDA DE RODAMIENTO, RIN, NEUMÁTICO, PROTECTOR Y/O AROS).

2.2.11 HURTO Y DAÑOS A LA CARPA DEL VEHÍCULO.

2.2.12 NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO.

2.2.13 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR DERRUMBES, CAÍDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHA, ALUVIÓN, DAÑOS SÚBITOS DE CARRETERAS, DE TÚNELES, DE PUENTES O CAÍDA DE ESTOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS SE ENCUENTREN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

2.2.14 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CUANDO ESTE HAYA INGRESADO AL PAÍS MEDIANTE DECLARACIONES DE SANEAMIENTO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEA O NO UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.2.15 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE LOS ERRORES DE DISEÑO, FABRICACIÓN DEL VEHÍCULO O ALGUNA DE SUS PIEZAS O LA MODIFICACIÓN DE LAS MISMAS.

2.2.16 EL HURTO DE USO, EL HURTO ENTRE CODUEÑOS Y EL HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, TAL COMO LOS DEFINE EL CÓDIGO PENAL.

2.2.17 **PREVISORA**, NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

2.3 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.3.1 CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON CARGA CUYO TONELAJE SEA SUPERIOR AL AUTORIZADO, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE.

2.3.2 CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA DE LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O ESTA NO SE ENCUENTRE VIGENTE.

2.3.3 EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR O CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

2.3.4 LA CULPA GRAVE DERIVADA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

2.3.5 NO SE AMPARAN LOS PERJUICIOS MORALES DEL TERCERO DAMNIFICADO. SIN EMBARGO, PODRÁ SER PACTADO MEDIANTE ANEXO.

2.3.6 CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE **PREVISORA**.

2.3.7 NO SE CUBRE EL LUCRO CESANTE, EXCEPTO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

2.3.8 EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.

2.3.9 CUANDO SE PRESENTEN DAÑOS O HURTO AL REMOLQUE AMPARADO Y ESTE SE ENCUENTRE ENGANCHADO A UN REMOLCADOR NO ASEGURADO POR **PREVISORA**.

2.3.10 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA PROCEDENCIA O EL INGRESO AL PAÍS DEL VEHÍCULO ASEGURADO O LAS AUTOPARTES NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO SEAN ILEGALES,

SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.3.11 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO TENGA DOS O MÁS LICENCIAS DE TRÁNSITO EXPEDIDAS POR DISTINTAS OFICINAS, O NO ESTÉ MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.3.12 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, O DECOMISADO.

2.3.13 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LA CARGA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.3.14 **PREVISORA**, NO ASUMIRÁ COSTOS NI ACEPTARA RECLAMACIONES POR DAÑOS Y/O HURTO SUFRIDOS POR LOS VEHÍCULOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS A **PREVISORA** POR CONCEPTO DE PARQUEADERO Y/O BODEGAJE, CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES, NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE **PREVISORA**, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS.

2.3.15 CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.

2.3.16 PARA TODOS LOS AMPAROS **PREVISORA** NO CUBRE LA AFECTACIÓN DE NINGUNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN SEGUNDA: NOMBRE

Para todos los efectos **LA PREVISORA S.A.,** Compañía de Seguros, se llamará en el texto de esta póliza **PREVISORA.**

CONDICIÓN TERCERA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El Asegurado se compromete a actualizar anualmente la información registrada en el formulario de vinculación que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

PARÁGRAFO: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación en el formulario que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

CONDICIÓN CUARTA: DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS BÁSICOS

4.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PREVISORA cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la Ley incurra el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

PREVISORA responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por las costas del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del Asegurado con las salvedades siguientes:

4.1.1 Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.

4.1.2 Si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de **PREVISORA**.

4.1.3 Si los prejuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, **PREVISORA** sólo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4.2 PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos malintencionados de terceros. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

4.3 PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS

Es el daño causado por un accidente o por actos malintencionados de terceros. Se configura cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

Se cubren, además, bajo este amparo los daños a los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente por solicitud expresa del Asegurado y estén relacionados en la inspección técnico mecánica.

4.4 PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR HURTO O HURTO CALIFICADO

Para efectos del presente seguro, se entiende como la desaparición permanente del vehículo completo por causa de cualquier modalidad de hurto, en los términos del Código Penal Colombiano.

Quedan amparados bajo esta cobertura, los daños totales o parciales sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produjese la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

4.4.1 EFECTOS DE LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO

4.4.1.1 Si el vehículo es recuperado antes del pago de la indemnización, el Asegurado deberá recibirlo, siendo a cargo de **PREVISORA** la reparación de los daños que sean consecuencia del hurto, sin perjuicio de lo dispuesto en la condición 2.2.9.

4.4.1.2 Si el vehículo es recuperado una vez pagada la indemnización, el Beneficiario podrá retenerla, o readquirirlo, restituyendo la indemnización percibida, en un término no superior a los quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que haya conocido tal circunstancia.

4.4.1.3 El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro si hay lugar a ello, y descontados los gastos en que incurrió **PREVISORA** para su recuperación y venta.

4.4.1.4 Si el vehículo hurtado se recuperara dentro del mes siguiente a la formalización del reclamo, el Asegurado está obligado a recibirlo en devolución, siempre y cuando no se haya perfeccionado el traspaso de la propiedad a **PREVISORA**.

4.5 PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO

Para efectos del presente seguro, se entiende como tal la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios

fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas. Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre y que tales accesorios o equipos se hayan asegurado, estén relacionados específicamente en la solicitud de seguro, inspección técnico mecánica y en la póliza se refleje el aumento de valor asegurado y el pago correspondiente de prima.

Así mismo se extiende la cobertura a los daños que se produzcan al vehículo asegurado, durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, se halle en poder de terceros, así como los ocasionados para la comisión del hurto en cualquiera de sus formas.

Si el costo de sus repuestos, accesorios, mano de obra para instalarlos, imprevistos e impuesto a las ventas es igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo, se configura el amparo de pérdida total por hurto.

CONDICIÓN QUINTA: AMPAROS ADICIONALES

5.1 TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Se aseguran los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por terremoto, temblor y/o erupción volcánica.

5.2 AMPAROS DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Son los gastos en que incurra el Asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúas el vehículo en caso de pérdida total o parcial cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciere en caso de hurto, u otro con autorización de **PREVISORA**, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

5.3 PROTECCIÓN PATRIMONIAL

PREVISORA teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará, con sujeción a la suma asegurada y a los deducibles estipulados, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.3.2 y 2.3.3 de la póliza los siguientes conceptos:

5.3.1 Los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado o las personas autorizadas para la conducción del vehículo asegurado, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley.

5.3.2 Los daños que sufra el vehículo asegurado, salvo si media dolo o culpa grave del Tomador o del Asegurado indicado en la carátula de esta póliza o las personas autorizadas por este.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del Asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual **PREVISORA** podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del Asegurado.

5.4 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

Por el presente anexo y no obstante lo dicho en las Condiciones Generales de la Póliza, **PREVISORA** se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo mientras que sea conducido por el asegurado o por persona autorizada por él, con sujeción a las siguientes condiciones:

A. Cuando el Asegurado es persona natural, el amparo previsto en este anexo se extiende a la conducción lícita de otros vehículos de servicio particular siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros o de vehículos similares al descrito en esta póliza.

B. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el Asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado o al conductor autorizado y no sean nombrados de “oficio”. Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones y/o homicidio en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza.

5.4.1 TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 599 DE 2000

De acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada por las sumas aseguradas indicadas a continuación:

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
Indagación preliminar	36	48
Indagatoria	72	103
Otras actuaciones	118	142
Juicio	118	262

Los valores anteriores están indicados en S.M.L.D.V.

Para este amparo deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

INDAGACIÓN PRELIMINAR: Comprende todas las actuaciones y asesoría en la etapa previa a la versión libre y/o a la Indagatoria. Esta etapa incluye el proceso de recuperación del vehículo asegurado con el fin de obtener la entrega provisional y/o definitiva del automotor cuando éste quede en poder de las autoridades competentes con motivo de la ocurrencia del siniestro, la versión libre y la asesoría prestada al conductor del vehículo asegurado cuando él es lesionado y no ha sido tenido como presunto autor sin que se le haya vinculado aún como sindicado.

Las mencionadas actuaciones deben acreditarse con las correspondientes certificaciones o constancias expedidas por las autoridades competentes.

INDAGATORIA: Es la declaración injurada rendida por el conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones. Esta actuación comprende la asistencia del abogado a las precitadas diligencias. Las anteriores actuaciones deberán acreditarse con: Certificación de la Fiscalía mediante la cual se indique la diligencia realizada, nombre del abogado defensor y nombre del sindicado o en su defecto con copia de las citadas diligencias.

OTRAS ACTUACIONES: Comprende todas las actuaciones que el abogado defensor realice una vez se haya escuchado en indagatoria al conductor del vehículo asegurado, hasta la ejecutoria de la Providencia que califique el sumario.

Esta etapa comprende las siguientes actuaciones: solicitud de pruebas, práctica de pruebas, interposición de recursos cuando a ello hubiere lugar, alegatos de conclusión, proposición de incidentes.

Para la cancelación de los honorarios profesionales correspondientes a la presente etapa procesal se reconocerá únicamente con la presentación de copia de la Resolución mediante la cual se califique el mérito del sumario, debidamente ejecutoriada, o con constancia expedida por la Fiscalía correspondiente.

En el evento en el cual el Proceso termine definitivamente de manera anormal, bien por indemnización integral o por solicitud de Sentencia Anticipada, se cancelará solamente el setenta por ciento (70%) de los Honorarios establecidos para esta etapa procesal.

JUICIO: Comprende el trámite procesal que se inicia a partir de la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada.

Si la etapa del juicio termina con sentencia anticipada, sólo se reconocerán como honorarios el setenta por ciento (70%) de los establecidos para esta etapa.

Para los efectos de este seguro queda convenido que:

a) Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se entienden aplicables por cada asegurado y por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales.

b) Las sumas aseguradas comprenden los honorarios del abogado desde el inicio del proceso hasta la primera o segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

c) La suma de indagación preliminar comprende los honorarios del trámite para la devolución del vehículo asegurado, si éste hubiere sido retenido.

d) La suma estipulada para las otras actuaciones del sumario no comprende la asistencia en indagatoria, para la cual se fijó una suma independiente.

e) Este amparo se otorga sin exclusiones y por lo tanto no le son aplicables las contempladas en las condiciones generales de la póliza a la cual se adhiere.

f) La suma estipulada para cada situación procesal contratada es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

Este amparo no cubre los gastos que resulten de procesos policivos y/o de aquellos cuya competencia sea de las autoridades de tránsito.

Para obtener la indemnización, el asegurado deberá presentar a **PREVISORA**:

a) Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o de la licencia temporal vigente.

b) Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

c) Dependiendo de la asistencia recibida deberá presentar:

- Indagación preliminar: Constancia o certificaciones de entrega provisional y/o definitiva del vehículo, versión libre.

- Indagatoria: Certificación de la Fiscalía mediante la cual se indique la diligencia realizada, nombre del abogado defensor y nombre del sindicado o en su defecto con copia de la citada diligencia.

- Otras actuaciones: Providencia en firme mediante la cual se califique el sumario.

- Constancia de la diligencia de sentencia anticipada.

- Juicio: Sentencia debidamente ejecutoriada, con copia de diligencia de audiencia preparatoria o constancia de la asistencia del abogado en la cual se indique: proceso, sentenciado y nombre del abogado defensor.

- Constancia de la diligencia de sentencia anticipada

Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de **PREVISORA**.

5.4.2 TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE 2004

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
Actuación previa o preprocesal	21	21
Audiencia de legalización de la captura	23	33
Audiencia de imputación	23	33
Audiencia de solicitud de medida de aseguramiento	25	33
Audiencia de acusación o preclusión	32	46
Audiencia preparatoria	64	92
Audiencia de juicio oral (sentencia condenatoria o absolutoria)	120	261
Audiencia de reparación de perjuicios	25	25

Los valores anteriores están indicados en S.M.L.D.V.

Para la aplicación de estos honorarios deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL: Comprende todas las gestiones del abogado defensor con miras a evitar el inicio del proceso penal e impedir que se formule imputación al conductor del vehículo. Comprende igualmente las gestiones realizadas en lograr acuerdos conciliatorios previos a la vinculación formal del conductor del vehículo a la audiencia de imputación y la obtención de la entrega definitiva del vehículo asegurado. Incluye conciliación extraprocesal ante Fiscalía, Centros de Conciliación o directamente entre las partes.

AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA: Comprende la audiencia preliminar de legalización de la captura, la asesoría al sindicado, las alegaciones ante el Señor Juez de Control de Garantías y la oposición al Fiscal Delegado para que dicha captura sea considerada como ilegal por parte del Señor Juez.

AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN: Comprende toda la asesoría al sindicado para que se allane o no a la imputación de la Fiscalía.

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO: Comprende la oposición a la imposición de la medida de aseguramiento, oposición a la imposición de medidas cautelares, solicitud y obtención de entrega del vehículo.

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN Y/O PRECLUSIÓN: Comprende la asesoría exclusivamente jurídica al sindicado, para que se allane o no a la Acusación, así mismo verificar si el escrito de Acusación se ajusta a los requisitos exigidos por la ley o en caso contrario oponerse a dicha acusación, y verificar el descubrimiento probatorio de los elementos materiales de prueba o las evidencias físicas que sean procedentes en este estudio procesal.

AUDIENCIA PREPARATORIA: Comprende la presentación de los elementos probatorios así como las evidencias físicas que pretenden hacerse valer en la Audiencia de Juicio Oral, así como el descubrimiento de los elementos probatorios y las evidencias físicas. Asesorar para aceptar o no los cargos. De igual manera exigir el descubrimiento probatorio por parte de la Fiscalía.

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: Comprende la Asesoría para que el sindicado se allane o no a la Acusación hecha por la Fiscalía, como la práctica de las pruebas solicitadas y aceptadas por el Juez de conocimiento en la Audiencia Preparatoria, así como a controvertir las presentadas por la Fiscalía. Así mismo, controvertir los elementos probatorios que presente la Fiscalía. Asesorar al acusado para aceptar o no los cargos.

Presentar la Teoría del caso si fuere necesario, controvertir la presentada por la Fiscalía y exponer los argumentos defensivos ante el Señor Juez de Conocimiento tendientes a obtener la inocencia del Acusado.

AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS: Comprende todas las actuaciones tendientes a conciliar la pretensión económica de la víctima o de sus beneficiarios legales. De no lograrse un acuerdo conciliatorio, se deben solicitar y participar en la práctica de las pruebas que se consideren conducentes y procedentes para evitar el pago de la indemnización si legalmente fuere procedente.

AUDIENCIAS PRELIMINARES: Son aquellas que se llevan a cabo ante el Juez de Garantía con el propósito de que atienda aspectos relacionados con la ritualidad del proceso (nulidades) y con limitación de los derechos fundamentales de las personas que bien sea la víctima o el imputado. (Art. 154 C.P.P.), petición y decisión sobre la devolución o entrega del vehículo inmovilizado con ocasión del accidente de tránsito y medidas cautelares que se pretendan reclamar por el Fiscal o el Ministerio Público, con el fin de garantizar la indemnización de los daños y perjuicios causados. (Art. 92 C.P.P). Estas audiencias se pueden presentar desde la apertura de la investigación con la Audiencia de formulación de imputación y hasta la Audiencia de Juicio Oral.

Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a **PREVISORA**:

A. Copia del contrato de prestación de servicio, firmado por el Asegurado con indicación del número de la tarjeta profesional o de la licencia temporal vigente.

B. Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

C. Dependiendo de la asistencia recibida debe presentar:

1) Actuación previa o preprocesal: Copia del acuerdo extraprocesal firmado por las partes involucradas y el abogado defensor. Igualmente debe aportar desistimiento presentado ante la autoridad que hasta este momento ha conocido del hecho.

2) Audiencias de Legalización de Captura, de imputación y de solicitud de medidas de Aseguramiento: Certificación o constancia de la diligencia en la cual se identifique el proceso de la audiencia realizada, indiciado y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de Garantías y/o copia de la diligencia.

3) Audiencia de formulación de acusación o preclusión: Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de conocimiento y/o copia de la diligencia.

4) Audiencia preparatoria: Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento y/o copia de la diligencia.

5) Audiencia de Juicio Oral: Certificación o constancia de la audiencia realizada o en su defecto fotocopia de la decisión del sentido del fallo, expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento, indicando el nombre del acusado o absuelto y el del abogado defensor y/o copia de la diligencia.

6) Audiencia de incidente de Reparación de Perjuicios: Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento y/o copia de la diligencia.

7) Audiencias Preliminares: Se reconocerán máximo dos (2) audiencias siempre y cuando su práctica no obedezca a petición que se debió haber realizado ante el Juez de Garantía en la Audiencia de Imputación.

Para el reconocimiento de honorarios deben presentar: certificación o constancia de la audiencia, indicación del fundamento que la motivó, nombre del abogado defensor, expedida por el Secretario del Juez de Garantías.

5.5 RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de siniestro, los límites del presente amparo se entenderán restablecidos.

5.6 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

PREVISORA se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el Asegurado y/o conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o constitución en parte civil dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma y siempre y cuando no opere causal de exclusión alguna, que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

5.6.1 HONORARIOS DE ABOGADO

Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente o con licencia temporal vigente que no sean nombrados de "oficio", designado directamente por el Asegurado, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, audiencia de conciliación, alegatos de conclusión y/o sentencia, por lo tanto su denominación y seguimiento a su actuación estarán bajo su responsabilidad.

5.6.2 LÍMITES DE COBERTURA:

Audiencias de conciliación prejudicial	11 SMDLV
Contestación de la demanda	83 SMDLV
Audiencia de conciliación	Máximo 25 SMDLV*
Alegatos de conclusión	60 SMDLV
Sentencia	60 SMDLV

* 25 SMDLV si la diligencia se realiza, pero la conciliación no se logra. Si es exitosa máximo 75 SMDLV.

Se tomará como referencia el salario mínimo diario legal vigente del día de ocurrencia del siniestro.

5.6.3 DEFINICIONES

- Contestación de la demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del Asegurado por intermedio de apoderado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

- Audiencia de conciliación: Constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurran, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta.

- Alegatos de conclusión: Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

- Sentencia: Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera y segunda instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

5.6.4 CONDICIONES

5.6.4.1 Para configurar la reclamación derivada de esta cobertura, el Asegurado deberá informar por escrito que el apoderado contratado haya contestado la demanda, haya asistido a la práctica de las pruebas, haya presentado los alegatos de conclusión, haya interpuesto el recurso de apelación si el fallo de la primera instancia es desfavorable al Asegurado y que haya sustentado dicho recurso, adjuntando las piezas procesales y su recibo por el juzgado o Tribunal de conocimiento.

5.6.4.2 La cobertura otorgada, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier pago o reembolso por este concepto, no compromete en modo alguno la responsabilidad de **PREVISORA**.

5.6.4.3 Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada asegurado y por cada evento que de origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.

5.6.4.4 La suma asegurada por cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

5.6.4.5 Este amparo solo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera instancia.

5.6.4.6 **PREVISORA** determinará previamente si se afronta o no un proceso, luego de evaluar las pretensiones y honorarios, para lo cual el Asegurado deberá obtener antes de la contestación de la demanda, la autorización correspondiente de **PREVISORA**.

5.7 ASISTENCIA EN VIAJE

En adición a los términos y condiciones de la póliza, **PREVISORA**, cubre los servicios de asistencia en viaje que se detallan en el anexo correspondiente.

5.8 AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

5.8.1 MUERTE

En un todo de acuerdo con los conceptos y obligaciones contenidas en las condiciones generales y particulares del presente contrato **PREVISORA** pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 1142 del Código de Comercio, la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo, en caso de muerte que sufra el Asegurado, o conductor autorizado por el Asegurado cuando ésta es Persona Jurídica, proveniente de un accidente de tránsito, cuando vaya como conductor del (los) vehículo(s) descrito(s) en la póliza, siempre y cuando el hecho sea consecuencia directa de un acontecimiento súbito, accidental e independiente de su voluntad y dicho fallecimiento ocurra con ocasión del accidente de tránsito y dentro de los ciento ochenta días calendario siguientes al mismo.

La cobertura otorgada bajo el presente amparo esta limitada a la muerte como consecuencia del siniestro, de una sola persona natural, correspondiente a aquella que en el momento de los hechos conducía el automotor, bien por ser el Asegurado o el conductor autorizado por aquel. En ningún caso habrá lugar a indemnización alguna bajo este amparo, frente a terceros que viajen con el conductor.

Este amparo no tendrá aplicación cuando el asegurado muera por homicidio.

5.8.2 CONDICIÓN

Si **PREVISORA** detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará y deberá hacerse su reintegro. El valor máximo a indemnizar será el mayor límite de cobertura que tenga en las pólizas suscritas con este amparo.

CONDICIÓN SEXTA: SUMA ASEGURADA

6.1 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **PREVISORA**, así:

6.1.1 El límite denominado "Daños a Bienes de Terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros.

6.1.2 El límite "Muerte o Lesiones a una Persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

6.1.3 El límite denominado " Muerte o Lesiones a Dos o más Personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 6.1.2.

6.1.4 Los límites señalados en los numerales 6.1.2. y 6.1.3 anteriores operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito o en su defecto del FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía). Igualmente se aclara que los valores Asegurados en los numerales 6.1.2 y 6.1.3. son independientes y no son acumulables.

6.2 SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑO

6.2.1 La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el Asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

6.2.2 Si en el momento de una pérdida total por daños o por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

6.2.3 Si el valor comercial del vehículo es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total, **PREVISORA** sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial menos el deducible pactado.

6.2.4 A los amparos de pérdida parcial por daños o hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de **PREVISORA** será el 75% del valor comercial del vehículo.

6.2.5 Cuando se trate de un vehículo importado bajo el régimen especial del Plan Vallejo y este plan se encuentre vigente, el valor asegurado del vehículo será el resultante del valor consignado en la declaración de importación a la tasa de cambio de la fecha de ingreso del vehículo.

6.3 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

La suma asegurada de este amparo, corresponde al valor establecido en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN SÉPTIMA: DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto siempre queda a cargo del Asegurado y que no podrá asegurarse mediante contratación de un seguro adicional. La violación a esta prohibición producirá la terminación del contrato de seguro original.

CONDICIÓN OCTAVA: AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario deberá dar aviso a **PREVISORA** dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Deberá dar aviso a **PREVISORA** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta o reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el Asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, **PREVISORA** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN NOVENA: PAGO DE INDEMNIZACIONES

9.1 REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

PREVISORA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, mediante documentos tales como:

9.1.1 Pruebas sobre la propiedad del vehículo o su interés asegurable.

9.1.2 Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

9.1.3 Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

9.1.4 Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.

9.1.5 En caso de pérdida total por daños, por hurto o hurto calificado, para que **PREVISORA** proceda al pago de la indemnización, se hace necesario que el asegurado como contraprestación, entregue la tarjeta de propiedad a nombre de **PREVISORA;** de igual manera, en los casos de pérdida total por hurto o hurto calificado, se debe presentar ante **PREVISORA**, copia de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo emitida por el organismo de tránsito competente o la licencia de cancelación de matrícula y el certificado de tradición, donde figure **PREVISORA** como última propietaria.

9.2 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

9.2.1 Se deberá probar la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

9.2.2 El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará de acuerdo con los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.

9.2.3 **PREVISORA** indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la Ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.

9.2.4 Salvo que medie autorización previa de **PREVISORA**, otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado para:

- Reconocer su propia responsabilidad, esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

9.2.5 En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, **PREVISORA** podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o Asegurado.

9.2.6 **PREVISORA** no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

9.3 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por daños y hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

9.3.1 Piezas, partes y accesorios: **PREVISORA** pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas, con repuestos homologados, alternativos y originales que reúnan los requisitos técnicos de calidad.

9.3.2 Inexistencia de partes en el mercado: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el

comercio local de repuestos, **PREVISORA** pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

9.3.3 Alcance de la indemnización en las reparaciones: **PREVISORA** no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió ni que represente mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

9.3.4 Condiciones de **PREVISORA** para indemnizar: **PREVISORA** pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección, por consiguiente, el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de **PREVISORA**.

9.3.5 El pago de la indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.

9.3.6 En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, se hará a favor del dicho acreedor quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

9.4 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

PREVISORA reembolsará solamente cuando el Asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado:

9.4.1 Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por el asegurado por concepto de honorarios (si se tratare de reembolso solicitado por el Asegurado)

9.4.2 Constancia otorgada por el juzgado y/o copia de la correspondiente actuación con el sello de recibido correspondiente.

9.5 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

Los documentos necesarios que debe aportar el beneficiario por la formalización del reclamo en caso de muerte y la prueba del derecho a percibir la indemnización son los siguientes:

9.5.1 Certificado médico de defunción.

9.5.2 Registro civil de defunción.

9.5.3 Acta del levantamiento del cadáver.

9.5.4 Necropsia

9.5.5 Historia clínica del asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario

9.5.6 Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del beneficiario(s) de la póliza.

9.5.7 Cualquier otro documento que **PREVISORA** esté en derecho de exigir en relación con la prueba de la ocurrencia del siniestro.

9.5.8 Fotocopia auténtica del documento de identidad del asegurado fallecido, así como del (de los) beneficiario(s).

CONDICIÓN DÉCIMA: SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado en dinero, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **PREVISORA**. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por **PREVISORA**, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CONDICIÓN UNDÉCIMA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, **PREVISORA** soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a **PREVISORA** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el Asegurado pierde todo derecho a indemnización.

CONDICIÓN DUODÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

12.1 La enajenación del vehículo automotor producirá la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el Asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a **PREVISORA**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de enajenación.

12.2 Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de seguro. En este evento, el tomador recibirá de **PREVISORA** la parte de la prima no devengada calculada proporcionalmente.

12.3 **PREVISORA** podrá dar por terminado el contrato de seguro, cuando el Asegurado incumpla las garantías pactadas.

12.4 Por el no pago de la prima, dentro del plazo señalado en la carátula de la póliza o en su defecto el señalado en la ley.

12.5 A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA: REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

13.1 Cuando el Asegurado solicita por escrito la revocación a **PREVISORA**, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

13.2 Diez (10) días hábiles después que **PREVISORA** haya enviado aviso escrito al Asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto de la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior, en este caso, **PREVISORA** devolverá al Asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrase en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO: La prima a corto plazo será equivalente a la prima prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será la prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso, en otros países.

El presente seguro queda sometido a la jurisdicción Colombiana y será competente el Juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de **PREVISORA**, a elección del Tomador.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio contractual la ciudad Colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula. Las comunicaciones del Asegurador con destino al Tomador, Asegurado o Beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la carátula de la póliza salvo que los mismos hayan notificado por escrito al Asegurador el cambio del mismo.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA: INFORMACIÓN A CENTRALES DE RIESGOS

El Asegurado autoriza a **PREVISORA** para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado, así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con **PREVISORA** y con terceros.

LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

EL TOMADOR

(14)

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO No. C-

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden

1. OFICINA Fiscalía de Arjona

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS	CON HERIDOS	SOLO DAÑOS
[X]	2	3

3. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE	[X]	CAIDA OCUPANTE	4
ATROPELLO	2	INCENDIO	5
VOLCAMIENTO	3	OTRO	6

3.1. CHOQUE CON

VEHICULO	[X]	SEMOVIENTE	3
TREN	2	OBJETO FIJO	4

3.2. OBJETO FIJO

MURO	01	INMUEBLE	06
POSTE	02	HIDRANTE	07
ARBOL	03	VALLA, SEÑAL	08
BARANDA	04	TARIMA, CASETA	09
SEMAFORO	05	VEHICULO ESTACIONADO	10

4. LUGAR X Y COORDENADA GEOGRAFICA

Ruta 25BL02 Km 17+100 mts San Cayetano-María La Baja

VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

4. 1. LOCALIDAD O COMUNA

5. FECHA Y HORA

10 | 07 | 2010
DIA MES AÑO

L M M J V [X] D

1 2 3 4 5 6 7

16:30 — HORA OCURRENCIA
16:40 — HORA LEVANTAMIENTO

6. CARACTERISTICAS DEL LUGAR

6.1. AREA: URBANA 1, RURAL [X]
6.2. SECTOR: RESIDENCIAL 1, INDUSTRIAL 2, COMERCIAL 3
6.3. ZONA: MILITAR 2, DEPORTIVA 3, ESCOLAR 1
6.4. DISEÑO: TRAMO DE VIA [X], INTERSECCION 02, VIA PEATONAL 03, PASO ELEVADO 04, PASO INFERIOR 05, PASO A NIVEL 06, GLORIETA 07, PUENTE 08, VIA TRONCAL 09, LOTE O PREDIO 10, CICLORRUTA 11
6.5. TIEMPO: NORMAL 1, LLUVIA [X], VIENTO 3, NIEBLA 4

7. CARACTERISTICAS DE LAS VIAS (VIA 1 / VIA 2)

7.1 GEOMETRICAS
A RECTA 1 1; CURVA [X] 2
B PLANO [X] 1; PENDIENTE 2 2
C CON BERMAS 1 1; CON ACERAS 2 2

7.2 UTILIZACION
UN SENTIDO 1 1; DOBLE SENTIDO [X] 2; REVERSIBLE 3 3; CICLOVIA 4 4

7.3 CALZADAS
UNA [X] 1; DOS 2 2; TRES 3 3

CUATRO 4 4; VARIABLE 5 5

7.4 CARRILES
UNO 1 1; DOS [X] 2; TRES 3 3; CUATRO O MAS 4 4; VARIBLE 5 5

7.5 MATERIAL
ASFALTO [X] 1; CONCRETO 2 2; AFIRMADO 3 3; TIERRA 4 4

7.6 ESTADO
BUENO 1 1; CON HUECOS 2 2; EN REPARACION 3 3; HUNDIMIENTOS [X] 4; DERRUMBES 5 5; PARCHEO 6 6; RIZADO 7 7; INUNDADA 8 8

7.7 CONDICIONES
SECA 1 1; HUMEDA [X] 2; MATERIAL SUELTO 3 3; ACEITE 4 4

7.8 ILUMINACION ARTIFICIAL
A CON 1 1; SIN 2 2
B BUENA 1 1; MALA 2 2

7.9 CONTROLES
AGENTE 1 1
SEMAFORO: OPERANDO 1 1; INTERMITENTE 2 2; CON DAÑOS 3 3; APAGADO 4 4
SEÑALES: PARE 1 1; CEDA EL PASO 2 2; NO GIRE 3 3; SENTIDO VIAL 4 4; NO ADELANTAR 5 5; VELOCIDAD 6 6; OTRA 7 7; NINGUNA 8 8

DEMARCACION
ZONA PEATONAL 1 1; LINEA DE PARE 2 2; LINEA CENTRAL [X] 3; LINEA DE BORDE [X] 4; LINEA DE CARRIL 5 5; OTRO 6 6; REDUCTOR VELOCIDAD 7 7; NINGUNA 8 8

7.10 VISUAL DISMINUIDA POR
VEHICULO ESTACIONADO 1 1; ARBOL, VEGETACION 2 2; CONSTRUCCION O CASETA 3 3; AVISOS, VALLAS 4 4; POSTE 5 5; OTRA ____ 6 6

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA CONFORME CON EL ORIGINAL Y CORRESPONDE

REPUBLICA DE COLOMBIA — Fiscalía (sello)

8. CONDUCTORES, VEHICULOS, PROPIETARIOS

VEHICULO No. 1

8.1 CONDUCTOR — 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO Y NOMBRE: Bolaños Cabarcas Rogelio
DOC.: — IDENTIFICACION No.: 73089928 — NACIMIENTO: 02/12/60 — SEXO: [X] M, F
DIRECCION DOMICILIO: Barrio El Socorro Mz 38 Lote 10 Etapa 1 — CIUDAD: Cartagena — TELEFONO: — MUERTO 1 — HERIDO 2
PORTA LICENCIA: SI [X] NO 2 — LICENCIA DE CONDUCCION No.: 44430-3375449 — CATEGORIA: 05 — VCTO: 01/10 — OFICINA DE TRANSITO: 44430
CINTURON: SI 1, NO 2
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION:
SE LLEVO A EXAMEN DE: BEODEZ [X] DROGA 2 — NEGAT. [X] POSIT. 2 — GRADO: 00 — CASCO: SI 1, NO 2

8.2 VEHICULO — PLACA: GOD847 — MARCA: Ford — LINEA: Cargo 815 — MODELO: 2005 — CARGA TONS.: 4.0 — No. PASAJEROS:
COLOR: Blanco — EMPRESA: Kangupor Ltda — INMOVILIZADO EN: Parqueadero Oriente — A DISPOSICION DE: La Fiscalía de Arjona
SEGURO OBLIGATORIO: SI [X] NO 2 — POLIZA No.: AT1309-6646077-4 — COMPAÑIA ASEGURADORA: QBE Seguros S.A. — VENCIMIENTO: 02/07/11

8.3. PROPIETARIO — EL MISMO CONDUCTOR: [ ] — 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO Y NOMBRE: Kangupor Ltda — DOC: Nit — IDENTIFICACION No.: 800219678

VEHICULO No. 2

8.1 CONDUCTOR — 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO Y NOMBRE: Salgado Baena Daniel
DOC.: CC — IDENTIFICACION No: 9250664 — NACIMIENTO: 13/04/66 — SEXO: [X] M, F
DIRECCION DOMICILIO: — CIUDAD: — TELEFONO: — MUERTO [X] — HERIDO 2
PORTA LICENCIA: SI [X] NO 2 — LICENCIA DE CONDUCCION No.: 23001-5795942 — CATEGORIA: 04 — VCTO: 10/12 — OFICINA DE TRANSITO: 23001
CINTURON: SI 1, NO 2
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION:
SE LLEVO A EXAMEN DE: BEODEZ 1 DROGA 2 — NEGAT. 1 POSIT. 2 — GRADO — CASCO: SI 1, NO 2

8.2 VEHICULO — PLACA: UFB607 — MARCA: Chevrolet — LINEA: Sprint — MODELO: — CARGA TONS.: — No. PASAJEROS:
COLOR: — EMPRESA: — INMOVILIZADO EN: Parqueadero Oriente — A DISPOSICION DE: La Fiscalía de Arjona
SEGURO OBLIGATORIO: SI 1 NO 2 — POLIZA No.: — COMPAÑIA ASEGURADORA: — VENCIMIENTO: D M A

8.3. PROPIETARIO — EL MISMO CONDUCTOR: [ ] — 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO Y NOMBRE: — DOC: — IDENTIFICACION No:

VEHICULOS (No. 1 / No. 2)

8.4 CLASE
AUTOMOVIL; BUS; BUSETA 03; CAMION, FURGON [X] 04; CAMIONETA 05 05; CAMPERO 06 06; MICROBUS 07 07; TRACTOCAMION 08 08; VOLQUETA 09 09; MOTOCICLETA 10 10; M.AGRICOLA 11 11; M. INDUSTRIAL 12 12; BICICLETA 13 13; MOTOCARRO 14 14; TRACCION ANIMAL 15 15; OTRO 16 16; MOTOCICLO 17 17; NO IDENTIFICADO 18 18

8.5 SERVICIO
OFICIAL 1 1; PUBLICO 2 2; PARTICULAR [X] [X]; DIPLOMATICO 4 4; ESCOLAR 5 5

8.6 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
SI 1 1; NO 2 2

8.7 NACIONALIDAD
COLOMBIANA [X] [X]; EXTRANJERO 2 2

8.8 FALLAS EN:
FRENOS 1 1; DIRECCION 2 2; LUCES 3 3; BOCINA 4 4; LLANTAS 5 5; SUSPENSION 6 6

RUTA 25BL02 KMT 17+100 MTS SAN CAYETANO
MALAGANA

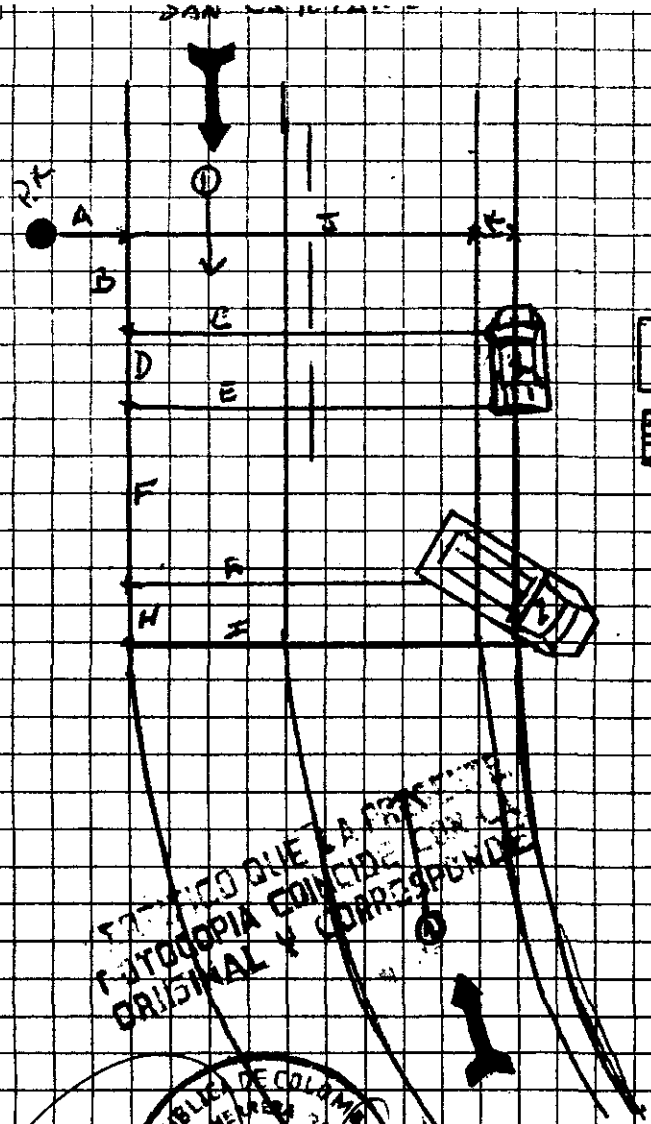

PUNTO REF: POSTE ENERGIA
SENTIDO VIAL
TRAYECTORIA E ID VEH.
VEHICULO N°1 GOD-841
VEHICULO N°2-UFB-60

A — 8,55 MTS
B — 23,70 MTS.
C — 7,60 MTS
D — 2,00 MTS
E — 7,90 MTS
F — 35,00 MTS.
G — 6,25 MTS
H — 4,00 MTS
I — 9,76 MTS
J — 6,90 MTS ANCHO VIA
K — 1,00 MTS BERMA

TESTIMONIO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON LA ORIGINAL Y CORRESPONDE

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO UNICO

MALAGANA

LUGAR DE IMPACTO

TOTAL VEHICULOS 02

HUELLA DE FRENADA
No. METROS

VICTIMAS No. 1
10.1. CONDICION
PEATON
PASAJERO
10.2. SEXO
MASCULINO
FEMENINO
10.3. GRAVEDAD
MUERTO
HERIDO
TOTAL VICTIMAS INCLU. CONDUCTORES
MUERTO 01
HERIDOS 02

10. VICTIMAS: PASAJEROS Y PEATONES

VICTIMA No.	1er. APELLIDO 2do. APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DIA MES AÑO	DOC	IDENTIFICACION No.
1	ERICK SOLO[illegible] GARCIA			

DIRECCION DOMICILIO	CIUDAD	TELEFONO	VEH. No.	CINTUR.
Clinica Madre Bernarda			02	SI 1 NO 2

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION

SE LLEVO A EXAMEN DE BEODEZ 1 DROGA 2 — NEGATIVO 1 POSITIVO 2 — GRADO — CASCO SI 1 NO 2

11. TESTIGOS	1er. APELLIDO 2do. APELLIDO Y NOMBRE	DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION	TELEFONO	CIUDAD

23 OCT 2013

12. HIPOTESIS
VEHICULO No. 1 COD. CAUSA
VERSION COND.:
VEHICULO No. 2 COD. CAUSA 157 OTRA: INVASION DE CARRIL POR PARTE DEL AUTOMOVIL.
VERSION COND.:

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS

NOMBRES Y APELLIDOS Jose Antonio Sanchez Gomez — PLACA 27930 — CORRESPONDIO
FIRMA [signature] — ENTIDAD SETRA-DEBOL — Fiscalia de Antonia

- ORIGINAL: AUTORIDAD JURIDICA DE TRANSITO -

FIRMA Y C.C.
FIRMA Y C.C.

POLICIA DE CARRETERAS

ANEXO No. 2
VICTIMAS: PEATONES Y PASAJEROS

República de Colombia
Ministerio de Transporte

PERTENECE AL INFORME
DE ACCIDENTE CON FORMULARIO No. [ ][ ]-[ ][0][8][3][7][1]

10. VICTIMAS: PEATONES Y PASAJEROS

VICTIMA No.	1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DIA MES AÑO	DOC.	IDENTIFICACION No.
2	JEISON SALGADO GARCIA	24 03 98	TI	98032 44-52949

DIRECCION DOMICILIO	CIUDAD	TELEFONO	VEH. No.	CINTURON
			02	SI 1 / NO 2

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION	SE LLEVO A EXAMEN DE:			GRADO	CASCO
HOSPITAL PEDIATRICO	BEODEZ 1 / DROGA 2	NEGATIVO 1 / POSITIVO 2			SI 1 / NO 2

VICTIMA No.	1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DIA MES AÑO	DOC.	IDENTIFICACION No.
3	ARELLANO ECHEVERRIA JOSE MARIO	19 09 91	TI	94082 9-20282

DIRECCION DOMICILIO	CIUDAD	TELEFONO	VEH. No.	CINTURON
			02	SI 1 / NO 2

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION	SE LLEVO A EXAMEN DE:			GRADO	CASCO
	BEODEZ 1 / DROGA 2	NEGATIVO 1 / POSITIVO 2			SI 1 / NO 2

VICTIMA No.	1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DIA MES AÑO	DOC.	IDENTIFICACION No.

DIRECCION DOMICILIO	CIUDAD	TELEFONO	VEH. No.	CINTURON
				SI 1 / NO 2

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION	SE LLEVO A EXAMEN DE:			GRADO	CASCO
	BEODEZ 1 / DROGA 2	NEGATIVO 1 / POSITIVO 2			SI 1 / NO 2

VICTIMA No.	1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DIA MES AÑO	DOC.	IDENTIFICACION No.

DIRECCION DOMICILIO	CIUDAD	TELEFONO	VEH. No.	CINTURON
				SI 1 / NO 2

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION	SE LLEVO A EXAMEN DE:			GRADO	CASCO
	BEODEZ 1 / DROGA 2	NEGATIVO 1 / POSITIVO 2			SI 1 / NO 2

VICTIMA No.	1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DIA MES AÑO	DOC.	IDENTIFICACION No.

DIRECCION DOMICILIO	CIUDAD	TELEFONO	VEH. No.	CINTURON
				SI 1 / NO 2

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION	SE LLEVO A EXAMEN DE:			GRADO	CASCO
	BEODEZ 1 / DROGA 2	NEGATIVO 1 / POSITIVO 2			SI 1 / NO 2

VICTIMA No.	1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DIA MES AÑO	DOC.	IDENTIFICACION No.

DIRECCION DOMICILIO	CIUDAD	TELEFONO	VEH. No.	CINTURON
				SI 1 / NO 2

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION	SE LLEVO A EXAMEN DE:			GRADO	CASCO
	BEODEZ 1 / DROGA 2	NEGATIVO 1 / POSITIVO 2			SI 1 / NO 2

VICTIMA No.	1	2	3			
10.1 CONDICION						
PEATON	1	1	1	1	1	1
PASAJERO	2	2	2	2	2	2

10.2 SEXO						
MASCULINO	1	1	1	1	1	1
FEMENINO	2	2	2	2	2	2

10.3 GRAVEDAD						
MUERTO	1	1	1	1	1	1
HERIDO	2	2	2	2	2	2

NOMBRES Y APELLIDOS: JOSE SALGADO GARCIA

FIRMA:

PLACA: 217930

ENTIDAD: SEMOVER

DIFICIO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES FIEL Y CORRESPONDE AL ORIGINAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO UNICO

- ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE -